



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

11 de junio de 2019

Número 111

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/604/2019, de 24 de mayo, por la que se regula el Servicio de atención de urgencias en el ámbito de los servicios sociales generales. .... 14767

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Denis Navarro Tabernero. .... 14782

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. José Ignacio Iriarte Goñi. .... 14783

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Domingo Dueñas Lorente. .... 14784

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Pilar Molina Gaudó. .... 14785

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Pilar Martín Hernández. .... 14786

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Juan Francisco Baltar Rodríguez. .... 14787

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Silvia Irusta Alderete. .... 14788

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Yolanda López del Hoyo. .... 14789

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/605/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación del convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Gobierno de Aragón, y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L. U. (SARGA), para la creación de la comisión interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "I centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido". .... 14790



ORDEN PRE/606/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER. .... 14793

ORDEN PRE/607/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Aragón, para la incorporación de usuarios adscritos a la Unidad de Valoración Forense Integral del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén). .... 14798

ORDEN PRE/608/2019, de 26 de mayo, por la que se dispone la publicación de la modificación de los artículos 1, 3 y 10 de los estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa..... 14803

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca un curso de teleformación, a celebrar en distintas ediciones, correspondiente al Plan de Formación del año 2019. .... 14804

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan diversos cursos de formación. .... 14805

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/609/2019, de 29 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios de la Comunidad de Aragón para participar en el programa franco-aragonés de inmersión lingüística para alumnado “Cruzando Fronteras” durante el curso 2019-2020. .... 14806

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 46, parcelas 153 y 161 del término municipal de Graus (Huesca) y promovida por Javier Torres Costa. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/10181). .... 14811

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.116 plazas (493,92 UGM), en el polígono 5, parcelas 214, 216, 218, 69, 70 y 71 de Ilche (Huesca) y promovida por Concepción Torres Agraz. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/05061). .... 14820

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.448 plazas (773,76 UGM), en el polígono 12, parcela 78 del término municipal de Baells (Huesca) y promovida por Hermanos Martel S.C. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/05826). .... 14829

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 del Consejo Económico y Social de Aragón. .... 14838

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales. .... 14842



**V. Anuncios**

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Monforte I, promovido por Fuerzas Energéticas Del Sur De Europa VII S.L., CIF B87799987. Expediente S.P. Número TE-AT0033/18 y DGE Número PE056/2017. .... 14846

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación de LAAT 132 kV SET Almochuel -SET Híjar (Expte. TE-AT0038/18) y LAAT 132 Kv SET Almochuel - SET Escatrón (Expte. TE-AT0039/18). .... 14856

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa del "Parques Eólicos Monforte I" en los términos municipales de Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel) Expte. TE-AT0033/18 de la provincia de Teruel. .... 14861

ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación "Parque eólico San Agustín Modificado" en los términos municipales de Azaila y Vinateite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza). Expediente TE-AT0033/12. .... 14865

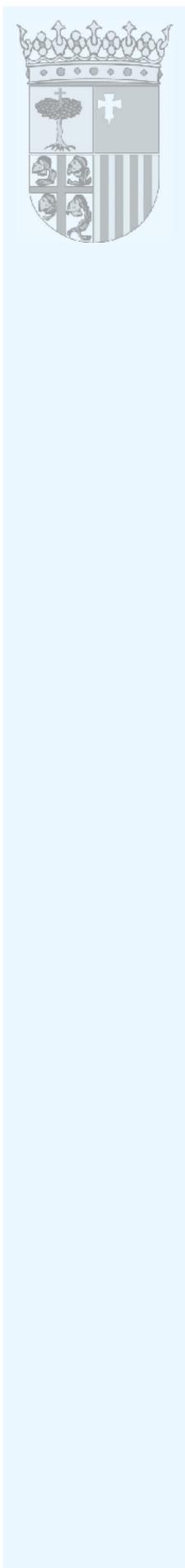
ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Parque Fotovoltaico Escucha I- Modificado de 49,5 MWp, SET FV Escucha I y Seccionamiento 132 kV FV Escucha I promovido por Modelos Energéticos Sostenibles, SL. Expediente TE-AT0079/18. .... 14869

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégico de la modificación puntual número 2 de la adaptación con modificación de las normas subsidiarias del planteamiento del término municipal de Campo, promovido por el Ayuntamiento. Expediente INAGA 500201/71/2019/04361. .... 14871

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de depósito de agua y sala de bombas para nieve artificial en la zona de Ampriu de la estación de esquí de Cerler, en el término municipal de Cerler (Huesca), promovido por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. Expediente INAGA 500201/01/2019/03724. .... 14872

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe, en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe promovido por el Ayuntamiento. Expediente INAGA 500201/71/2019/04360. .... 14873



**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

EXTRACTO de la Resolución de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 del Consejo Económico y Social de Aragón..... 14874

EXTRACTO de la Resolución de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales..... 14875

**AYUNTAMIENTO DE TAUSTE**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tauste, relativo a cambio de orientación productiva y ampliación de explotación bovina..... 14876



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

#### **ORDEN CDS/604/2019, de 24 de mayo, por la que se regula el Servicio de atención de urgencias en el ámbito de los servicios sociales generales.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, contempla un mandato expreso de que los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón estableciendo mecanismos de coordinación y de trabajo en red de todas las Administraciones públicas integradas en el mismo. Un Sistema Público de Servicios Sociales que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas necesidades que requieren una atención específica.

Los servicios sociales generales, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón son competencia de comarcas y de municipios de más de veinte mil habitantes. Entre estos servicios se encuentra el servicio de atención de urgencias sociales cuyo contenido se detalla en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De otra parte, la Orden CDS/759/2017, de 30 de mayo, en la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de abril de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Aragón para el periodo 2017-2020 contempla como prioridad, en la línea estratégica de desarrollo normativo, la medida 1.2.3 sobre regulación de las prestaciones esenciales de los servicios sociales generales del Catálogo de Servicios Sociales.

La citada regulación debe considerar la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales conforme a lo establecido en el Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, así como la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón aprobada por Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón en el que se regula como función de los mismos, a través del personal profesional del centro de servicios sociales o en colaboración con otros servicios de la entidad local, la atención permanente de las situaciones de urgencia.

Por todo lo anterior, la presente Orden viene a regular las dos vertientes contempladas en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, diferenciando entre la urgencia social entendida como la situación de necesidad sobrevenida que afecta a una persona o a una unidad de convivencia y que requiere de una rápida actuación, y la emergencia social entendida como la situación que se produce por una causa imprevista y que afecta a un colectivo de personas.

En ambos casos se trata de prestaciones de carácter esencial, gratuito, de titularidad y gestión pública. La valoración de la situación de urgencia social constituye un servicio de gestión directa por parte de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se compone de tres capítulos, uno para regular las disposiciones generales a ambos servicios que incluyen cinco artículos relativos al objeto y ámbito de aplicación, titularidad, prestación, costes y financiación. El segundo, que se compone de once artículos para regular el servicio de atención de urgencias sociales, y el tercero, que se compone de nueve artículos, para regular la intervención de los Centros de Servicios Sociales en las situaciones de emergencia social, recogiendo en su organización funcional las líneas de acción cuyo objeto es disponer de protocolos y procedimientos de atención social. Cierran la Orden ocho disposiciones adicionales, dos finales y tres anexos.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, en la que se habilita a la persona titular del Departamento y Ciudadanía y Derechos Sociales para aprobar las disposiciones precisas para el desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:



## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular el Servicio de Atención de Urgencias Sociales, estableciendo los contenidos mínimos del mismo que permitan orientar la intervención profesional en el ámbito de los servicios sociales generales de las entidades locales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 2. *Titularidad.*

La titularidad y gestión del servicio de atención de urgencias sociales corresponde a las entidades locales aragonesas, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

#### Artículo 3. *Prestación del servicio.*

1. El servicio de atención de urgencias sociales se prestará en dos modalidades: atención de urgencias sociales y atención en situaciones de emergencia.

2. La atención de urgencias sociales se prestará por las y los profesionales de la estructura básica del Centro de Servicios Sociales, directamente o en colaboración con otros servicios de la entidad local. En el municipio de Zaragoza, fuera del horario laboral, se prestará a través de dispositivos ya existentes activados en dicho horario.

3. La atención en situaciones de emergencia social se prestará por el Grupo de Acción Social y se estará a lo dispuesto con carácter general en los planes de emergencia de la Administración Autonómica y, en particular, en los protocolos y reglamentos de cada entidad local.

#### Artículo 4. *Costes.*

1. Las atenciones en el servicio de atención de urgencias fuera del horario laboral serán retribuidas.

2. Se contemplan los siguientes costes:

- Disponibilidad. Complemento salarial para la persona profesional que haya de estar localizable en caso de activación del servicio.
- Desplazamiento. Cuando la atención de urgencia requiera el uso de vehículo propio se procederá a retribuir los kilómetros realizados desde el lugar en que se encuentre la persona profesional activada.
- Atención presencial. Presencia física de la persona profesional en los casos que se requiera para la valoración, gestión y Resolución del caso.
- Teléfono móvil, ordenador portátil, chaleco y elementos varios contemplados en el protocolo del Centro de Servicios Sociales.

#### Artículo 5. *Financiación.*

1. El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, financiará íntegramente los costes del Servicio de atención de urgencias sociales.

2. El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, garantizará dicha financiación mediante la formalización de convenios de colaboración con las entidades locales para la gestión de programas específicos servicios sociales.

3. El importe máximo a financiar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales será el establecido en la normativa vigente de precios sobre servicios sociales especializados para la atención de urgencias, hasta que se proceda a una regulación específica en el ámbito de los servicios sociales generales mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales.

## CAPÍTULO II

### Atención de urgencias sociales

#### Artículo 6. *Concepto.*

1. El Servicio de Atención de Urgencias Sociales es una prestación de servicios sociales generales de naturaleza esencial y gratuita que consiste en la gestión de un conjunto de medidas técnicas para paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, que afecte a una o varias personas, originada por circunstancias sobrevenidas.

2. La valoración de una situación de urgencia social y la adopción de medidas urgentes requiere que la salud o seguridad de la persona se encuentren en peligro, que exista gra-



vedad que requiera inmediatez de respuesta y que no exista una figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo y/o proteger a la persona en situación de urgencia social.

#### Artículo 7. *Objeto.*

Es objeto del Servicio de Atención de Urgencias Sociales dar cobertura a las necesidades básicas (alimentación, alojamiento, seguridad, traslado) con carácter temporal, movilizar los recursos necesarios para cubrir la necesidad concreta, determinando la persona profesional o la entidad responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia, generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y, en su caso, transmitir la información precisa respecto a la atención prestada para facilitar el seguimiento a la entidad y/o administración correspondiente.

#### Artículo 8. *Características.*

El Servicio de atención de urgencias tendrá las siguientes características:

- a) Las atenciones profesionales y las medidas que proceda adoptar se articulan a través de un dispositivo de localización que permita ofrecer información, facilitar el trámite de los recursos existentes y atender desde una perspectiva integral a las personas que se encuentren en situación de necesidad como consecuencia de una urgencia social.
- b) El servicio de atención de urgencias sociales debe estar operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
- c) Las atenciones del Servicio de Atención de Urgencias Sociales cesarán cuando cese la situación de urgencia, cuando se derive a dispositivos específicos de los servicios sociales especializados o cuando desaparezca la situación de necesidad que originó la intervención, pudiendo incorporarse a los mecanismos de intervención ordinaria.

#### Artículo 9. *Personas destinatarias y situación de necesidad.*

1. Serán personas destinatarias del servicio de atención de urgencias sociales las personas o unidades de convivencia a quienes afecte una situación sobrevenida, excepcional o extraordinaria que suponga riesgo para la integridad física, cuando no existan personas de apoyo que puedan ocuparse de la situación, y cuando se requiera atención inmediata a juicio del personal profesional que realiza la valoración.

2. Entre las situaciones que pueden dar lugar a una urgencia social se consideran las siguientes:

- a) Agresiones, malos tratos y otras situaciones análogas de violencia.
- b) Abandono de personas sin apoyos ni recursos personales o familiares.
- c) Pérdidas repentinas de alojamiento por desalojo, incendio, derrumbamientos o similares.
- d) Situaciones de desprotección social relacionadas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y/o escasez de recursos económicos.
- e) Situaciones urgentes y especiales que afecten a personas sin hogar.
- f) Situaciones que requieran de atención psicosocial urgente.
- g) Otras circunstancias a valorar por el personal profesional.

#### Artículo 10. *Organización.*

1. La atención de urgencias sociales se caracteriza por su carácter permanente las 24 horas del día, los 365 días del año.

2. Durante el horario normalizado del Centro de Servicios Sociales, las urgencias sociales se atenderán desde el mismo.

3. Fuera del horario ordinario se habilitará, en el supuesto de no existir un procedimiento establecido para la atención de urgencias, un dispositivo que posibilite la misma y que finalizará al inicio del horario de atención del Centro de Servicios Sociales de la siguiente jornada laboral.

4. Las entidades locales establecerán mecanismos que garanticen la atención profesional inmediata ante situaciones de urgencia social.

#### Artículo 11. *Procedimiento.*

1. La activación del Servicio de Atención de Urgencias Sociales puede requerirse por el Centro de emergencias 112, Presidente/a de la Comarca, Alcalde/sa de los municipios de la Comarca, Jefe/a de Protección Civil, Centros de salud, Policía Local o Cuerpos de Seguridad del Estado, Centros escolares, Servicios Especializados.

2. Activado el requerimiento de atención de urgencia, la persona profesional encargada del dispositivo de atención que recibe la llamada procederá a identificar a la persona demandante, escuchar la exposición de la situación y realizar la primera valoración.



3. En el supuesto de valoración de necesidad de presencia física, la persona profesional se trasladará al lugar donde se produzca la urgencia social en el menor tiempo posible, pudiendo recabar la presencia de otro personal profesional del Centro de Servicios Sociales.

4. La persona profesional atenderá a la persona o personas objeto de la urgencia y ofrecerá información y orientación, movilizandolos recursos que considere oportunos de respuesta a la urgencia social.

5. Cuando existan lesiones se dará traslado de la intervención a los centros de salud y servicios sanitarios de urgencia de la zona. Cuando se valore la existencia de abandono o se tenga sospecha de comisión de falta o delito se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

6. Finalizada la intervención en la situación de urgencia, en el primer día hábil y en horario laboral se registrará la atención realizada y se informará al Director o Directora del Centro de Servicios Sociales. Así mismo, se entregará informe a la persona profesional de referencia.

7. El registro de la intervención contendrá, al menos, los datos relativos a la identificación de personas afectadas, análisis de la situación, coordinación establecida con otras personas profesionales, funciones desempeñadas, recursos ofertados y aplicados, incidencias durante la intervención, horario de atención de la urgencia, derivación o traslado de la situación, seguimiento y responsable del mismo si procede.

8. Fin de la intervención en la situación de urgencia social, pudiendo incorporarse a los mecanismos de intervención ordinaria o dando por finalizada la situación de urgencia que originó la intervención.

#### Artículo 12. *Coordinación con servicios sociales especializados.*

1. Para la intervención en situaciones de urgencia social en materias que correspondan a servicios sociales especializados que dispongan de dispositivos específicos de atención de urgencias se estará a lo dispuesto en los acuerdos de coordinación, en la materia de que se trate, entre el Servicio Social Especializado y cada entidad local.

2. De no existir acuerdo específico de coordinación entre la entidad local y el servicio social especializado se estará a lo dispuesto en los procedimientos de coordinación entre el Centro de Servicios Sociales y el servicio social especializado a nivel autonómico.

#### Artículo 13. *Recursos y herramientas.*

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales requiere disponer de una serie de recursos y herramientas:

- a) Protocolo de intervención del Centro de Servicios Sociales que desarrolle y concrete en el ámbito territorial de la entidad local titular el protocolo general establecido en esta Orden, en el que se incluirá una guía de recursos de la entidad local con las direcciones y contactos adecuados.
- b) Relación de recursos de alojamiento de urgencia de la Entidad Local y procedimiento de acceso a los mismos.
- c) Recursos de hostelería y procedimiento de acceso a los mismos, en los supuestos que resulte adecuado su uso, o procedimiento para la adquisición de productos de alimentación e higiene.
- d) Medio de transporte, teléfono móvil, ordenador portátil con acceso a Internet.
- e) Chaleco y otros elementos contemplados en el protocolo del Centro de Servicios Sociales para la atención de urgencias y emergencias.
- f) Plazas residenciales. La entidad local procurará establecer acuerdos con las entidades públicas y privadas de su ámbito territorial que disponen de plazas residenciales para su uso en casos de urgencia social que requieran este recurso. En todo caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales pondrá a disposición de las entidades locales con población inferior a cien mil habitantes tres plazas residenciales en centros de titularidad pública en cada provincia para situaciones de urgencia social que requieran acceso inmediato, con carácter gratuito para el usuario. El plazo máximo de estancia será de quince días que podrá prorrogarse por un máximo de otros quince días con informe social que acredite la necesidad de mantener dicho recurso. Finalizado el plazo máximo el profesional que haya tramitado el ingreso será el responsable de gestionar la salida del mismo.

#### Artículo 14. *Personal.*

1. El Servicio de Atención de Urgencias sociales se atenderá por las personas profesionales del equipo multiprofesional del Centro de Servicios Sociales.



2. En el municipio de Zaragoza, fuera del horario laboral, se atenderá por las personas profesionales de los dispositivos activados en dicho horario.

**Artículo 15. Protocolo general para la atención fuera del horario laboral.**

1. El servicio se activa a través de un número de teléfono, disponible a partir del final de la jornada laboral hasta el inicio de la jornada laboral del día siguiente, los días laborales y las 24 horas del día los fines de semana y festivos.

2. La Técnica o el técnico responsable de la guardia localizada recogerá la demanda, determinará si es urgencia social e intervendrá si procede. La urgencia social se podrá atender mediante asesoramiento telefónico si la situación no requiere de presencia física.

3. Una vez finalizada la intervención, el o la profesional interviniente elaborará un informe de la intervención, cuyo modelo se acompaña en anexo I, y lo trasladará al Director o Directora del Centro de Servicios Sociales. En dicho informe se hará constar:

- a) Datos de identificación de la persona informante.
- b) Datos de las personas afectadas.
- c) Datos identificativos del personal de guardia.
- d) Valoración de la urgencia.
- e) Datos de la intervención:
  - 1.º Descripción de la situación.
  - 2.º Recursos ofertados y recursos aplicados.
  - 3.º Indicaciones de derivación o traslado de la situación.
  - 4.º Activación de profesionales del propio Centro.
  - 5.º Situación acaecida.
- f) Indicar si requiere seguimiento o no es necesario.
- g) Lugar, fecha y hora de emisión del informe.

4. En las reuniones de coordinación del Equipo Técnico del Centro de Servicio Sociales se procederá a la evaluación de dichas intervenciones con el fin de valorar la aplicación del protocolo y proponer, si procede, modificaciones al mismo.

5. Las demandas y/o urgencias sociales atendidas se elevarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para que en las reuniones de coordinación provincial que convoca pueda valorarse y/o evaluar las intervenciones realizadas, la aplicación del protocolo y proponer, si procede, modificaciones al respecto.

**Artículo 16. Documentos comunes.**

Cada profesional susceptible de intervención en urgencia social dispondrá de un ordenador portátil con acceso a Internet, con el siguiente contenido que podrá ser modificable o ampliable:

- a) Copia de la presente Orden.
- b) Fichas de recursos (general por Comarca y una por cada municipio).
- c) Modelos de solicitud, de notificación, información, etc.
- d) Teléfonos de contacto (alcaldes/as, consejeros/as, servicios de la zona, taxis y otros de interés).

**Artículo 17. Formación.**

1. La entidad local promoverá y facilitará la participación de sus profesionales en sesiones de formación sobre atención de urgencias sociales.

2. El Gobierno de Aragón diseñará un programa de formación sobre atención de urgencias sociales para empleadas y empleados públicos de las entidades locales.

### CAPÍTULO III

#### **Atención en situaciones de emergencia social**

**Artículo 18. Concepto y extensión.**

1. Se considera emergencia a la situación que sobreviene de modo imprevisto, afectando a la integridad física de las personas o a los bienes, que requiere la movilización de recursos y medios con el objeto de proteger a las personas, bienes y/o medio ambiente. Asimismo se considera emergencia cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que no puede ser atendida eficazmente con los recursos propios.

2. Se trata de una situación en que las personas afectadas ven comprometidas sus capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia. Se encuentran en una situación



de desprotección grave, por lo que precisan de una intervención profesional inmediata para evitar que esta situación se agrave o genere mayor perjuicio. El hecho sobrevenido generalmente responde a causas naturales extremas o accidentes.

#### Artículo 19. *Protocolo.*

1. Cada Comarca, Ayuntamiento con más de 20.000 habitantes y la Mancomunidad Central de Zaragoza, deberá disponer de un protocolo de emergencias sociales, especificando las intervenciones a desarrollar por el Centro de Servicios Sociales y elaborando una guía de recursos tanto públicos como privados. Estos protocolos deberán servir para guiar las actuaciones del personal técnico cuando se active algún plan de Protección Civil.

2. Los protocolos elaborados, se incorporarán al Reglamento Interno de los Centros de Servicios Sociales y complementarán la configuración del Grupo Operativo de Acción Social de los planes territoriales que hayan diseñado municipios y comarcas, en cumplimiento de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

3. La elaboración del protocolo por parte del Centro de Servicios Sociales no sustituye a los planes sectoriales, pero puede servir de pauta para la redacción de los mismos.

4. Dichos protocolos serán puestos en conocimiento de la Comisión de Protección Civil del Gobierno de Aragón.

#### Artículo 20. *Contenido básico de los protocolos.*

1. Cada entidad local titular de un Centro de Servicios Sociales elaborará su protocolo de intervención en situaciones de emergencia, que deberá actualizarse periódicamente.

2. En los protocolos de intervención se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Fichas de contacto. Se recogerá información de contacto con el/la Presidente/a de la Comarca, Consejero/a de Bienestar Social, Alcaldes/sas de los municipios de la comarca, Director/a Técnico/a del Centro de Servicios Sociales, Trabajadores/as Sociales de cada municipio y otro personal profesional.

b) Características de territorio, tanto respecto a las localidades como a las infraestructuras de comunicación.

c) Características de la población, como número e identificación de personas dependientes en cada municipio, centros residenciales de servicios sociales, grupos familiares especialmente vulnerables en caso de ser necesaria una evacuación de la localidad.

d) Medios y recursos disponibles. Se cumplimentará una ficha detallada con las características los recursos de alojamiento tales como albergues, colegios con cocina, internados, hoteles, hostales u otros de similares características, de los recursos de manutención tales como comedores colectivos, asociaciones que pudieran colaborar y de los recursos de transporte tal como autocares, taxis, ambulancias, transporte social adaptado.

e) Organización de una posible evacuación determinando los recorridos a seguir, los medios disponibles y el destino de la población evacuada.

f) Equipación para cada profesional del Centro de Servicios Sociales, cuyo contenido deberá ser revisado y actualizado periódicamente y que deberá contar, al menos, con copia del protocolo de intervención, fichas de recursos y contactos, chaleco, tarjeta personal y tarjeta de vehículo.

3. Con carácter general se movilizarán en primer lugar y con carácter preferente, los recursos y equipamientos de titularidad pública.

#### Artículo 21. *Situaciones de necesidad.*

1. Los protocolos y/o planes de emergencias se activarán en el momento en que las consecuencias del hecho sobrevenido superen la capacidad de respuesta de los servicios habituales y se requiera la intervención coordinada y extraordinaria de los servicios de protección.

2. Los niveles de activación de los planes de protección civil quedan determinados y definidos en el artículo 32 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre. Se distinguen cuatro niveles de emergencias según el alcance del hecho sobrevenido y atendiendo a principios de proximidad, inmediatez y capacidad de respuesta.

#### Artículo 22. *Organización.*

1. El dispositivo de atención a emergencias sociales no constituye en sí mismo un recurso permanente, sino que está integrado por equipos de profesionales que, por razones de su cargo, deben estar a disposición de sus organizaciones ante una emergencia.



De acuerdo con el Plan de Protección Civil de Aragón, las funciones de coordinación, la estructura jerárquica y funcional y la dirección de los distintos servicios de emergencia para hacer frente a los riesgos y a las consecuencias de las emergencias y para garantizar la protección, el auxilio y salvamento de las personas, los bienes y el medio ambiente, requieren una estructura operativa con mando único.

2. Cualquiera que sea el nivel de activación habrá de disponerse de un Centro de Coordinación Operativa en el que se integra el Comité Asesor. De este órgano formará parte, según el nivel de activación, una o un representante de los servicios sociales que, en los planes territoriales de ámbito municipal y/o comarcal, será el Director o la Directora del Centro de Servicios Sociales. Esta persona profesional es la responsable máxima de la coordinación y dirección del ámbito social en la emergencia.

3. El Puesto de Mando Avanzado es el punto de referencia donde se coordinan todas las actuaciones en la zona de intervención. Este órgano está constituido por una o un representante operativo de cada uno de los Grupos de Acción que intervienen por lo que se incluirá a una o un representante del Grupo de Acción Social. El Puesto de Mando Avanzado está liderado por el Director o Directora de operaciones bajo cuyo mando se sitúa, en los planes territoriales de ámbito municipal y/o comarcal, el/la Director/a Técnico/a del Centro de Servicios Sociales como máximo responsable del Grupo de Acción Social en los referidos ámbitos.

4. Grupo de Acción Social. El Grupo de Acción Social es una unidad organizada que actuará siempre bajo un mando único. El colectivo de profesionales actuará bajo las órdenes de su superior jerárquico inmediato. El mando del Grupo de Acción Social será ejercido por el organismo responsable de la Acción Social según el nivel de activación.

El Grupo de Acción Social se entenderá constituido en el momento de su activación ante una emergencia, siendo responsabilidad de la jefa o del jefe del Grupo la ordenación de las actuaciones y organización interna. Todo el personal profesional y voluntario integrado en el Grupo de Acción Social deberá estar debidamente identificado y acreditado.

#### Artículo 23. *Funciones del Grupo de Acción Social.*

Serán funciones del Grupo de Acción Social las siguientes:

- a) Prestar atención material a las personas afectadas por la emergencia.
- b) Prestar atención social y psicológica a las personas afectadas por la emergencia, a sus familiares y allegados y, en su caso, a cualquiera de las personas intervinientes.
- c) Llevar el control sobre los datos de filiación, estado y ubicación de las personas desplazadas y albergadas en centros de acogida.
- d) Obtener y facilitar toda la información relativa a posibles personas afectadas, facilitando los contactos familiares y la localización de personas.
- e) Atender al alojamiento y primeras necesidades y llevar el control de la población desplazada.
- f) Facilitar la atención adecuada a las personas con necesidades especiales.
- g) En los centros de acogida atender a personas evacuadas, identificarlas y valorar la situación.
- h) Cualquier otra cosa que les sea encomendada, relacionada con las funciones propias de este Grupo de Acción.

#### Artículo 24. *Personal del Grupo de Acción Social.*

1. Una vez declarada la situación de emergencia y activado el nivel correspondiente, la composición del Grupo de Acción Social contará con el siguiente personal:

- a) La totalidad de profesionales de la estructura básica del Centro de Servicios Sociales y el personal adscrito al mismo.
- b) Otro personal del área social que presten sus servicios en el territorio de influencia del Centro de Servicios Sociales en otras áreas administrativas o de iniciativa privada.
- c) Personal voluntario y de asambleas locales y comarcales de Cruz Roja, y de otras entidades sociales análogas.

2. Según el nivel de activación del Plan podrá incluirse en el Grupo de Acción Social:

- a) Personal adscrito al Departamento competente en materia de acción social del Gobierno de Aragón, así como a las Diputaciones Provinciales y otros organismos competentes en la materia.
- b) Personas voluntarias organizadas por los colegios de psicólogos, trabajo social u otros que se puedan encuadrar en este grupo de intervención.
- c) Trabajadores y Trabajadoras sociales de entidades públicas y/o privadas no pertenecientes a los organismos anteriormente citados.



3. La incorporación de todas las personas trabajadoras y/o voluntarias al Grupo de Acción Social será organizada y coordinada bajo el mando del Director/a del Centro de Servicios Sociales, de acuerdo al nivel de emergencia declarado.

4. Las atenciones prestadas por el personal del Centro de Servicios Sociales en emergencias, cesarán cuando se dé por finalizada la situación que las motivó, sin perjuicio de la evaluación posterior. Aquellas personas o grupos que lo requieran se atenderán desde los mecanismos de intervención ordinaria del sistema de servicios sociales o serán derivados a otros sistemas.

#### Artículo 25. *Dirección del Grupo de Acción Social.*

1. En el ámbito municipal y/o comarcal el mando del Grupo de Acción Social recaerá en la Directora o Director Técnico del Centro de Servicios Sociales.

2. Corresponde a la Directora o Director Técnico del Centro de Servicios Sociales liderar y organizar la atención social y psicológica de los afectados por la emergencia y a sus familiares, así como el control y organización de posibles medidas de confinamiento, evacuación y albergue.

3. Además, a la Directora o Director Técnico del Centro de Servicios Sociales le corresponde la organización, dirección y coordinación del grupo de acción social, entre cuyas funciones cabe destacar:

- a) La organización del personal que se incorpora a la intervención y la distribución de las tareas y turnos de trabajo.
- b) Mantener los canales de comunicación con los responsables del Plan de Intervención, a los que mantendrá puntualmente informados de las actuaciones del grupo de acción social.
- c) Activar al resto del personal del Centro de Servicios Sociales para su integración en el Grupo de Acción Social.

#### Artículo 26. *Formación.*

1. La entidad local promoverá la participación de sus profesionales en sesiones de formación en materia de atención a emergencias, así como en simulacros.

2. La formación que sobre esta materia se organice por el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, estará abierta a empleadas o empleados públicos de las entidades locales.

#### Disposición adicional primera. *Guía de servicios y protocolos de actuación.*

Cada entidad local titular de un Centro de Servicios Sociales elaborará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Orden una guía de servicios de atención urgente y los correspondientes protocolos de actuación y coordinación.

Las entidades locales que hayan aprobado un plan sectorial de acción social en materia de emergencias que haya sido objeto anualmente de actualización están exentas de realizar un nuevo protocolo en la materia.

#### Disposición adicional segunda. *Plazas residenciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El acceso a las plazas residenciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, contempladas en la letra f) del artículo 13, será inmediato. La adjudicación se realizará posteriormente por Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a solicitud de la entidad local correspondiente, y con efectos retroactivos desde la fecha de incorporación al centro.

#### Disposición adicional tercera. *Entidades locales titulares de más de un Centro de Servicios Sociales.*

Las entidades locales titulares de más de un Centro de Servicios Sociales habilitarán un mecanismo único en su ámbito territorial que garantice la atención profesional inmediata ante situaciones de urgencia social fuera del horario laboral.

#### Disposición adicional cuarta. *Zonas de Servicios Sociales.*

Para la atención mediante dispositivo de localización fuera del horario laboral podrán establecerse Zonas de Servicios Sociales entre entidades locales limítrofes que sean titulares de Centros de Servicios Sociales.

Para la calificación de Zona de Servicios Sociales las entidades locales implicadas deberán presentar la correspondiente solicitud a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales acompañando el acuerdo del órgano competente de cada entidad local.



La calificación de la zona de servicios sociales se formalizará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Aragón, en la que se especificarán las razones que justifican dicha calificación.

Disposición adicional quinta. *Aplicación del Servicio de Atención de Urgencias Sociales.*  
Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de servicios sociales, la garantía del cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición adicional sexta. *Elementos identificativos.*

Respecto a los elementos identificativos, y la uniformidad en prendas, y señas de identidad del personal del CSS que intervenga en emergencias, serán diseñados por cada entidad local y quedará recogido en el correspondiente protocolo.

No obstante, corresponde al Gobierno de Aragón el establecimiento de unos modelos básicos unificados que identifiquen al personal profesional integrante de los Grupos de Acción Social en todo el territorio, sin perjuicio de elementos identificativos que pueda añadir cada entidad local responsable.

Los chalecos identificativos serán de alta visibilidad, de color verde (Pantone: 16-6340 TPX) y cintas reflectantes, al menos en espalda y pecho. El chaleco debe cumplir los requerimientos de certificación EPI (equipos de protección individual). Estarán dotados de bolsillos y deberán contener los logotipos del Sistema Público de Servicios Sociales, del Gobierno de Aragón y de la Entidad Local, en la parte delantera. En la espalda, se identificará con letras mayúsculas, la profesión de cada personal técnico del Centro de Servicios Sociales. El resto de personal que participe en la emergencia llevará un chaleco en el que se rotule de modo genérico "servicios sociales".

Para el diseño del chaleco o cualquier otro material que vaya a contener el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus organismos, se deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como dispone el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Disposición adicional séptima. *Calidad.*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio de Atención de Urgencias Sociales deberá ajustarse, como mínimo, a los siguientes estándares de calidad:

- Respecto a la persona: se sitúa a la persona en el centro de la intervención, se ofrece información adaptada, se informa de quién es responsable de la intervención, se respeta la intimidad, la persona recibe un trato correcto y digno.
- Respecto a la organización: actualización de recursos y herramientas del servicio, información a ayuntamientos, seguimiento del protocolo, acuerdos de coordinación con servicios sociales especializados, gestión de la documentación.

Disposición adicional octava. *Referencias de género.*

El marco normativo en el que se inscribe esta Orden proscribía la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición final primera. *Desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las disposiciones complementarias que precisen la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.

La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

ANEXO I

<b>ANEXO I                  MODELO DE INFORME DE INTERVENCIÓN                  SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS SOCIALES</b>
---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE**

D/Dª
DNI, N° PLACA, N° COL.:
ORGANISMO AL QUE PERTENECE:
FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN DE LA LLAMADA:     /     /     .     :     horas.
POBLACIÓN, DIRECCIÓN, LUGAR EXACTO:
TIPO DE ATENCIÓN: TELEFÓNICA <input type="checkbox"/> PRESENCIAL <input type="checkbox"/> (Marque con una cruz lo que proceda)

**DATOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

NOMBRE Y APELLIDOS:

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PERSONAL DE GUARDIA**

NOMBRE Y APELLIDOS:
---------------------

**VALORACIÓN DE LA URGENCIA (marque con una X lo que proceda)**

¿La salud o seguridad de la/s personas se encuentra en peligro?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿La gravedad de la situación requiere inmediatez de respuesta?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Existe figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Existe situación de urgencia?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Se requiere intervención de tipo telefónica?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Se requiere intervención de tipo presencial?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**INTERVENCIÓN (marque con una cruz lo que proceda)**

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

<i>RECURSOS OFERTADOS</i>	<i>RECURSOS APLICADOS</i>
Servicio de transporte <input type="checkbox"/>	Servicio de transporte <input type="checkbox"/>
Alojamiento alternativo <input type="checkbox"/>	Alojamiento alternativo <input type="checkbox"/>
Atenciones domiciliarias <input type="checkbox"/>	Atenciones domiciliarias <input type="checkbox"/>

**Otros recursos**

**Número e identificación del personal profesional y recursos movilizados**


¿Se han movilizado recursos especializados de atención a menores? SÍ  NO

¿Se han movilizado recursos especializados de atención a la mujer? SÍ  NO

**SITUACIÓN ACAECIDA (Marque con una cruz lo que proceda)**

- Agresiones, malos tratos y otras situaciones análogas de violencia.
- Abandono de personas sin apoyos ni recursos personales o familiares.
- Pérdidas repentinas de alojamiento por desalojo, incendio, derrumbamiento o similares.
- Situaciones de desprotección social relacionadas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y/o escasez de recursos económicos.
- Situaciones urgentes y especiales que afecten a personas sin hogar.
- Situaciones que requieran de atención psicosocial urgente.
- Otras circunstancias valoradas por los/as profesionales.

**SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN (Propuesta de intervención posterior a la urgencia)**

Emisión del Informe:

Lugar:                      Fecha:        /        /                      Hora:        :

Fdo.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero del Servicios Sociales de Base, cuya finalidad es apoyar la gestión de prestaciones y servicios a las personas usuarias y para fines estadísticos, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Servicio Social de Base ante el cual e interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO II

ANEXO II  
 MODELO ORIENTATIVO DE DATOS DE CONTACTO  
 SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS SOCIALES

**DATOS COMARCA**

<u>RECURSO</u>	<u>CONTACTO</u>	<u>TELÉFONO 1</u>	<u>TELÉFONO 2</u>
<u>Presidente/a</u>	_____	_____	_____
<u>Vicepresidente/a</u>	_____	_____	_____
<u>Consejero/a</u>	_____	_____	_____
<u>Urgencias menores</u>	_____	_____	_____
<u>Urgencias I/AM</u>	_____	_____	_____
<u>Otras urgencias</u>	_____	_____	_____
<u>Emume</u>	_____	_____	_____
<u>Emergencias</u>	_____	_____	_____
<u>Protección civil</u>	_____	_____	_____
<u>Policía local</u>	_____	_____	_____
<u>Bomberos</u>	_____	_____	_____
<u>Hospital</u>	_____	_____	_____
<u>Cáritas</u>	_____	_____	_____
<u>Cruz roja</u>	_____	_____	_____
<u>Residencia entidad local</u>	_____	_____	_____
<u>Residencia I/ASS</u>	_____	_____	_____
<u>Ambulancias 24 horas</u>	_____	_____	_____
<u>Taxi adaptado 24 horas</u>	_____	_____	_____
<u>Taxi 24 horas</u>	_____	_____	_____



ANEXO III

ANEXO III  
 MODELO ORIENTATIVO DE RECURSOS DISPONIBLES POR  
 MUNICIPIO

MUNICIPIO									
RECURSO	Ayto.	Juzgado	Centro Salud	Hospital	Farmacia	Albergue	Residencia	Centro día	
<i>Titular</i>									
<i>Dirección</i>									
<i>C.P.</i>									
<i>Teléfono</i>									
<i>Móvil</i>									
<i>Mail</i>									
<i>Fax</i>									
<i>NIF</i>									
<i>Persona contacto</i>									
<i>Horario atención</i>									
<i>Tipología usuarios/as</i>									
<i>Forma de acceso</i>									
<i>Documentación necesaria</i>									
<i>Requisitos</i>									
<i>Accesibilidad</i>									
<i>Capacidad</i>									
<i>Observaciones</i>									

MUNICIPIO									
RECURSO	Hotel	Pensión	Parador	Camping	Restaurante	Bar	Taxi 1	Taxi 2	
<i>Titular</i>									
<i>Dirección</i>									
<i>C.P.</i>									
<i>Teléfono</i>									
<i>Móvil</i>									
<i>Mail</i>									
<i>Fax</i>									
<i>NIF</i>									
<i>Persona contacto</i>									
<i>Horario atención</i>									
<i>Tipología usuarios</i>									
<i>Forma de acceso</i>									
<i>Documentación necesaria</i>									
<i>Requisitos</i>									
<i>Accesibilidad</i>									
<i>Capacidad</i>									
<i>Observaciones</i>									



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### **RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Denis Navarro Tabernero.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2019-95, área de conocimiento de “Tecnología Electrónica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Denis Navarro Tabernero, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Tecnología Electrónica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. José Ignacio Iriarte Goñi.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2019-87, área de conocimiento de “Historia e Instituciones Económicas”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. José Ignacio Iriarte Goñi, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Historia e Instituciones Económicas” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Domingo Dueñas Lorente.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-11, área de conocimiento de “Didáctica de la Lengua y la Literatura”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. José Domingo Dueñas Lorente, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Didáctica de la Lengua y la Literatura” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> María Pilar Molina Gaudó.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-59, área de conocimiento de “Tecnología Electrónica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> María Pilar Molina Gaudó, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Tecnología Electrónica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Pilar Martín Hernández.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-54, área de conocimiento de “Psicología Social”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Pilar Martín Hernández, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Psicología Social” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Psicología y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Juan Francisco Baltar Rodríguez.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 34, de 8 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2011-06, área de conocimiento de “Historia del Derecho y de las Instituciones”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Juan Francisco Baltar Rodríguez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Historia del Derecho y de las Instituciones” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Silvia Irusta Alderete.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-70, área de conocimiento de “Tecnologías del Medio Ambiente”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Silvia Irusta Alderete, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Tecnologías del Medio Ambiente” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Yolanda López del Hoyo.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 23 de enero de 2019 (“Boletín Oficial del Estado”, número 28, de 1 de febrero de 2019) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2019-50, área de conocimiento de “Psicología Básica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Yolanda López del Hoyo, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Psicología Básica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Psicología y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**ORDEN PRE/605/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación del convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Gobierno de Aragón, y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L. U. (SARGA), para la creación de la comisión interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público “I centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido”.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/1/0008, el acuerdo de modificación suscrito, con fecha 19 de marzo de 2019, por la Subsecretaria de Hacienda, el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Director Gerente de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L. U y el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo de modificación, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

#### ANEXO

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DE ARAGÓN, Y LA SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL S.L. U. (SARGA), PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO “I CENTENARIO DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO”**

En Madrid y Zaragoza, a 19 de marzo de 2019.

#### REUNIDOS

De una parte, Joaquín Olona Blasco, Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y autorizado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de diciembre de 2018.

De otra parte, María del Pilar Paneque Sosa, Subsecretaria de Hacienda, por Real Decreto 382/2018, de 8 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.ºa) de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, ejercitando por delegación la competencia del Ministro de Hacienda.

De otra parte, Juan José Areces Maqueda, en su condición de Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por acuerdo de adscripción de 13 de julio de 2018, por delegación del Presidente por la Orden APM/126/2018, de 5 de febrero (“Boletín Oficial del Estado”, número 41, de 15 de febrero de 2018), en nombre y representación de dicho organismo, y con domicilio a efectos de este convenio en la C/ Hernani 59, 28020 Madrid.

Y de otra parte, Jorge Díez Zaera, en su condición de Director Gerente de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L. U (en adelante SARGA) Sociedad Pública 100% del Gobierno de Aragón, a través de su Corporación Empresarial Pública de Aragón S.A. (CEPA), con NIF B-99354607, y domicilio en Avda. de las Ranillas número 5 3.º A 50018 Zaragoza, en nombre y representación de dicha entidad conforme al poder otorgado por escritura pública, de fecha de 23 de diciembre de 2015, ante el notario perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Zaragoza, D. Carlos Gesalí Val, bajo el número 1760 de su protocolo.



Reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente Acuerdo de modificación del convenio, y a tal efecto,

#### EXPONEN

I. Que con fecha 29 de diciembre de 2017 se firmó el convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Ministerio de Hacienda, el Gobierno de Aragón, y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L. U. (SARGA) para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido”, para poner en marcha los beneficios fiscales establecidos en la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. La duración del programa era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

II. Que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha modificado en su disposición final cuadragésima segunda Siete la disposición adicional citada en el párrafo anterior, ampliando la duración del programa desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

III. Por ello, es preciso modificar los plazos de vigencia del convenio firmado entre las partes de conformidad con la cláusula decimosegunda del convenio firmado.

Por lo expuesto, las partes suscriben la presente modificación del convenio de, que se regirá por las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### Primera.— *Objeto.*

El objeto de esta modificación del convenio es adecuar los periodos de vigencia a la prórroga del programa “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

##### Segunda.— *Modificación cláusula séptima 3.*

La cláusula séptima 3 queda redactada como sigue:

3. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará desde la entrada en vigor de este convenio y concluirá el 15 de enero de 2020 de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, “la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019”.

##### Tercera.— *Modificación cláusula undécima.*

La cláusula undécima- Vigencia- queda redactada como sigue:

“El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tras la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Comisión Interadministrativa podrá aprobar la propuesta de liquidación de las actuaciones relacionadas con la celebración del “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido” con anterioridad a la fecha de vigencia.

A tal efecto, SARGA, una vez finalizadas las actuaciones del programa “I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido”, presentará un informe económico para su toma en consideración por la Comisión Interadministrativa, que contendrá una relación completa de los ingresos percibidos, de los gastos ejecutados y de las actuaciones realizadas así como una auditoría de cuentas correspondiente al período comprendido desde la entrada en vigor del presente convenio hasta la finalización del programa.

Una vez aprobado el informe económico de SARGA, la Comisión Interadministrativa aprobará por unanimidad antes de 31 de diciembre de 2020 la propuesta de liquidación, que será presentada por el Secretario de la Comisión.

Una vez acordadas las operaciones de liquidación, la Comisión Interadministrativa aprobará, por unanimidad, su disolución, que deberá ser ratificada por las entidades que la integran, siempre que se haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002,



de 23 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

La Comisión Interadministrativa se disolverá, en cualquier caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, este convenio podrá prorrogarse por acuerdo mutuo de las partes por un periodo máximo de cuatro años.

*Cuarta.— Efectos.*

Esta modificación surtirá efectos el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO).

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente modificación del convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN PRE/606/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/1/0009, el convenio suscrito, con fecha 9 de abril de 2019, por el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y el Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO  
CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y EL FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA, O.A., PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON  
CARGO AL FEAGA Y AL FEADER.**

En Madrid, a 9 de abril de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, en representación de Comunidad Autónoma de Aragón, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (en adelante, la Comunidad Autónoma). Actúa en su condición de Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, cargo para el que fue nombrado por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 6 de julio de 2015) en el ejercicio de la facultad para celebrar el convenio que le confiere el acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 26 de marzo de 2019.

De otra parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, en representación del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (en adelante FEAGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actúa en su condición de Presidente del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio, ("Boletín Oficial del Estado", número 158, de 30 de junio de 2018), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2.f) del Estatuto del FEAGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

El FEAGA interviene en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

**EXPONEN**

Primero.— Que el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dispone que para alcanzar los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la financiación de las distintas medidas a que se extiende esta política, incluidas las de desarrollo rural, se efectuará mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), constituyendo el FEAGA y el FEADER partes del presupuesto general de la Unión Europea. El FEAGA financiará las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios, así como los pagos directos, y el FEADER financiará los programas de desarrollo rural y asimismo se establece para la gestión



de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, también designará un único organismo coordinador encargado de recopilar la información que debe ponerse a disposición de la Comisión y transmitírsela a ésta, adoptar o coordinar, en función del caso, acciones destinadas a resolver las deficiencias de carácter común y mantener informada a la Comisión de seguimiento y fomentar y, cuando sea posible, garantizar la aplicación armonizada de la legislación de la Unión.

Segundo.— El FEGA tiene entre sus funciones actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea y otras instituciones de la Unión Europea para todas aquellas cuestiones relativas al FEAGA y al FEADER, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y realizar la coordinación financiera del sistema de la prefinanciación nacional de los gastos de los Fondos Europeos Agrícolas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, y según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y lo ha comunicado al FEGA, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre, y artículo 2 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, habiéndose transmitido por el FEGA a la Comisión Europea.

Cuarto.— Que el artículo 82.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria autoriza al Ministerio de Economía y Empresa a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea, quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior: "a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)".

Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.

Quinto.— El artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas a formalizar convenios entre sí para un fin común, calificando como convenios interadministrativos los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. Tales convenios podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto ambas partes suscriben este convenio con sujeción a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es definir los términos y condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y del FEADER, contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

- Apertura de cuentas específicas:

a) La Comunidad Autónoma se compromete a abrir una cuenta única y específica para el FEAGA y otra cuenta única y específica para el FEADER, en la entidad bancaria que



- designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.
- b) Estas cuentas no podrán tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEAGA y al FEADER, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.
  - c) La Comunidad Autónoma comunicará al FEGA los números de cuentas y la entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en las mismas.
    - Intereses generados:
      - a) Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses generados en las cuentas específicas del FEAGA y FEADER, se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEGA, quien a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y en el plazo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.
      - b) Los organismos pagadores cuyos fondos no generen intereses remitirán al FEGA una certificación de la entidad bancaria en la que se acredite que la cuenta no ha devenido intereses.
      - c) Si la remuneración de las cuentas específicas del FEAGA y FEADER fuera negativa, el organismo pagador en ningún caso repercutirá el coste al FEGA ni al Tesoro Público.
    - Previsión de gastos:
      - a) A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado por la Comunidad Autónoma, remitirá al FEGA, el día 20 de cada mes, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidas por quincenas. Cuando el día 20 sea inhábil, se remitirán el último día hábil inmediatamente anterior.
      - b) El organismo pagador efectuará estas previsiones con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones entre los fondos solicitados y los pagos efectivamente realizados, que puedan producir problemas de tesorería para atender los pagos.
4. Solicitud de fondos:
- a) A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al FEGA los fondos necesarios, teniendo en cuenta la situación de tesorería, para hacer frente a los expedientes que tengan aprobados y autorizados para el pago en dicha semana.
  - b) De acuerdo con el artículo 10, apartados 5 y 6, del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, cuando algún expediente preparado para el pago no pueda hacerse efectivo, el organismo pagador regularizará la falta de coincidencia entre pagos y solicitud de fondos en las solicitudes correspondientes a las dos siguientes semanas, incluyendo como cantidad negativa las cantidades correspondientes en las líneas afectadas por los pagos no realizados para su compensación con las nuevas solicitudes que se efectúen.
  - c) En caso necesario, la compensación se realizará parcialmente con los pagos previstos en la semana, dejando para semanas sucesivas, a medida que lo vayan permitiendo los pagos a realizar, las compensaciones restantes en un máximo de cuatro semanas desde la fecha de petición de fondos.
  - d) No obstante, en el caso de que no puedan compensarse las solicitudes de fondos en el citado plazo máximo de cuatro semanas, el organismo pagador procederá a la devolución de fondos sobrantes, previa comunicación al organismo de coordinación.
  - e) En el caso de que el organismo pagador no proceda a su devolución, el FEGA le solicitará las devoluciones. Si el importe no es devuelto en la semana siguiente, el FEGA podrá no anticipar fondos a partir de las siguientes peticiones.

Tercera.— *Obligaciones del FEGA.*

- Anticipo de fondos:

Los fondos para cubrir los gastos del FEAGA y el FEADER serán anticipados por el Tesoro Público al FEGA, sobre la base de las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir a la Comisión Europea o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

- Transferencia de fondos:

- a) El FEGA transferirá los fondos solicitados a las cuentas únicas y específicas establecidas en la cláusula segunda, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la semana prevista.



b) En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el FEAGA tendrá en cuenta para su distribución lo siguiente:

- 1.º Los plazos de pagos para evitar penalizaciones por sobrepasar dichos plazos.
- 2.º La concordancia entre las previsiones remitidas por los organismos pagadores y los fondos solicitados para cada uno de ellos.

- Verificación de pagos:

A efectos de comprobar la utilidad de los fondos transferidos, éstos se compararán con los pagos semanales comunicados por el organismo pagador al FEAGA.

*Cuarta.— Regularización de fondos.*

A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá por medios electrónicos al FEAGA los estados de tesorería mensual de las cuentas específicas el día 10 de cada mes referido al mes anterior, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes. Cuando el día 10 sea inhábil, se remitirá el último día hábil inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta que el ejercicio financiero termina el 15 de octubre, y con el fin de conciliar las cuentas de fondos, el estado de tesorería correspondiente al mes de octubre (1 al 15 de octubre) se remitirá a más tardar el 25 de octubre, remitiéndose el día hábil inmediatamente anterior cuando dicha fecha máxima de envío sea inhábil.

*Quinta.— Responsabilidad financiera.*

A efectos de las responsabilidades que pudieran corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el FEAGA y la Comunidad Autónoma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

*Sexta.— Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

- El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se atribuye al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas existente que, además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas contará con representantes del FEAGA y de la Comunidad Autónoma y estará presidido por el Subdirector General de Fondos Agrícolas del FEAGA. Dicho grupo se reunirá dos veces al año como mínimo, de conformidad con un calendario que se acordará semestralmente y se publicará en la página web del FEAGA.

*Séptima.— Consecuencias en caso de incumplimiento.*

- En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será asimismo comunicado al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas a que se refiere la cláusula sexta.

- Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de Resolución del convenio y se entenderá resuelto el mismo.

- En todo caso, las partes, a través del Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán liquidarse.

*Octava.— Duración del convenio.*

- El convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes expresado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado".



- El convenio tendrá una duración de cuatro años contados desde la fecha de inicio de su eficacia.
- Por acuerdo de las partes anterior a su vencimiento se podrá concertar una sola prórroga de cuatro años de duración.
- La duración máxima del convenio, incluida la de su prórroga, no podrá exceder de ocho años.

Novena.— *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.— *Extinción y Resolución del convenio.*

- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Igualmente se extinguirá por incurrir en cualquiera de las causas de Resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima.— *Protección y seguridad de la información.*

- En el desarrollo del presente convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones.
- Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Duodécima.— *Publicidad del convenio.*

- El presente convenio se inscribirá en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y en el Registro correspondiente de convenios, de acuerdo con la legislación autonómica.
- Asimismo se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la legislación autonómica.
- Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de convenios y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

Decimotercera.— *Naturaleza y jurisdicción.*

- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- En defecto de normas específicas, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o Resolución, y que no hayan podido solventarse a través de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, se sustanciarán conforme a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Conforme a los valores de igualdad asumidos por las partes, todas las referencias en género masculino contenidas en el presente convenio se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.



**ORDEN PRE/607/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Aragón, para la incorporación de usuarios adscritos a la Unidad de Valoración Forense Integral del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén).**

Inscrito en el Registro General de convenios, con el número 2019/1/0007, el convenio suscrito, con fecha 22 de febrero de 2019, por el Ministro del Interior y el Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

#### ANEXO

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE USUARIOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITO, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)**

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2019.

De una parte, el Ministro del Interior, Sr. D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, de acuerdo con el Real Decreto 357/2018, de 6 de junio ("Boletín Oficial del Estado", número 138, de 7 de junio de 2018), por el que se nombran Ministros del Gobierno, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del básica del Ministerio de Interior.

De otra parte, el Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, D. Vicente Guillén Izquierdo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 6 de julio de 2015), autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de 21 de noviembre de 2018.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

#### EXPONEN

I. Que nuestro ordenamiento jurídico consagra, como uno de los principios básicos de actuación de los poderes y Administraciones Públicas, el principio de colaboración para la mejor satisfacción de los intereses públicos.

Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 32, la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas Administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Que el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 20.a) que corresponde, a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los



obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 24.c), los poderes públicos orientarán sus políticas de acuerdo con el objetivo de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo.

La disposición adicional primera de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, establece que el Gobierno de Aragón formalizará acuerdos interinstitucionales de colaboración entre las diversas Administraciones Públicas y entidades con competencias en la materia objeto de esta Ley, con el fin de conseguir una asistencia integral y coordinada de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos correspondientes.

II. Que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, gestiona el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), que se constituye como un instrumento básico para:

- Aglutinar a todas las instituciones que trabajan en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Integrar toda la información y proporcionar esta información a los diversos operadores intervinientes.
- Realizar seguimiento y protección a las víctimas de violencia de género en cualquier parte del territorio nacional.
- Realizar valoraciones de riesgo.
- Aplicar medidas de protección policial.

Asimismo, la Consejería de Presidencia del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia que corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía. Entre ellas, de acuerdo con el artículo 1, f) del Decreto 307/2015, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, se encuentran las de "Organizar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Técnicas al servicio de la Administración de Justicia; así como del Instituto de Medicina Legal de Aragón", y de "Gestionar y dirigir el servicio de asistencia psicológica especializada en las oficinas de Asistencia a las Víctimas y el resto de programas complementarios al servicio de la Administración de Justicia".

III. Que ambas instituciones son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre ambas Administraciones, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

IV. La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos, se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad precisan conocer, mediante un procedimiento rápido y seguro, las medidas judiciales de protección que se acuerden en la materia, para poder cumplir las funciones que tienen asignadas.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala en su disposición adicional segunda que el Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio, los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

La última reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que respecta a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses incluye en el artículo 479.3) la previsión de que estos contarán con unidades de valoración forense integral, de las que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar,



entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

En consecuencia, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de septiembre de 2017 se creó la Unidad de Valoración Forense Integral en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, adscribiéndose tres equipos multidisciplinares de ámbito provincial así como un coordinador.

Asimismo, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que la desarrollan, crean las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito y las configuran como una unidad especializada y un servicio público cuya finalidad es prestar asistencia y /o atención coordinada para dar respuesta a las víctimas de delitos en los ámbitos jurídico, psicológico y social, así como promover las medidas de justicia restaurativa que sean pertinentes.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien desde el punto de vista funcional se ha venido realizando la actividad propia de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en las tres provincias, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril y en el Real Decreto 1109/2015, antes citados, por acuerdo del Gobierno de Aragón de 8 de mayo de 2018, se ha aprobado la creación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito de Zaragoza, Huesca y Teruel, estableciéndose en dicho acuerdo las condiciones de creación, adscripción de funcionarios, sedes y ámbito geográfico de actuación y medios personales y materiales.

Según consta en el acuerdo del Gobierno de Aragón antes citado, para el desempeño de las funciones asignadas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito por su normativa reguladora, se adscribe a los funcionarios titulares de los puestos de Gestor procesal número 70000607, 70000119 y 70000322 de las Plantillas, que dependerán funcionalmente de la Dirección General de Justicia e Interior, Unidad de los Tribunales de Zaragoza, y orgánicamente de los Decanatos de Zaragoza, Huesca y Teruel, respectivamente.

V. La regulación del fichero de datos de carácter personal que sustenta el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), creado por la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, y modificado por la Orden INT/68/2008, de 23 de enero, y por la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, prevé quién puede acceder a la información recogida en el citado sistema, incluyéndose entre los sujetos autorizados las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal del Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, a través de su responsable o de las personas designadas por el mismo, podrán acceder a la información necesaria para el desarrollo de sus actuaciones médico-psicológicas y sociales de una acción presuntamente delictiva.

Se dispone además, en el citado precepto, que las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito dependientes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias de protección de las víctimas de violencia doméstica o de género en su territorio, podrán acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de información y asistencia social integral a las víctimas a través de sus responsables o de las personas por él designadas.

Por todo ello, resulta conveniente articular en un convenio la manera concreta en la que se va a producir esta colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, que gestiona el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), y el Gobierno de Aragón, a través de la Consejería de Presidencia, que tiene adscrita, en su Dirección General de Justicia e Interior, a la Unidad de Valoración Forense Integral del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, así como las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito de Aragón.

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y, en su virtud, pactan las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Establecer la coordinación y colaboración entre ambas partes para llevar a cabo cuantas actuaciones se consideren necesarias para la incorporación de usuarios adscritos a: la Unidad de valoración forense integral del instituto de medicina legal y ciencias forenses y a las Oficinas de atención a las víctimas del delitos, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).



*Segunda.— Contenido de la colaboración.*

Los Servicios Técnicos del citado Ministerio y los del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

*Tercera.— Instrucciones de gestión de usuarios y control de accesos.*

La incorporación de usuarios se ajustará a las medidas de seguridad que acuerden el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón, que regulan tanto la gestión de los mismos como el control de accesos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante Reglamento General de Protección de Datos y con las demás disposiciones vigentes en la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos se establecerán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos adecuado al riesgo que presenten sus actividades de tratamiento, teniendo en cuenta que los datos referidos en el presente convenio se encuentran incluidos en las categorías especiales de datos personales definidos en el artículo 9 del propio Reglamento.

Dichas medidas comprenderán, entre otros, la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

*Cuarta.— Medidas de Seguridad.*

El presente convenio se regirá por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, verificándose las medidas aplicables al intercambio de información y la habilitación de usuarios.

La Administración Central del Sistema VioGén habilitará a usuarios con perfil de Administradores Generales que serán los encargados de gestionar al resto de usuarios en sus respectivas unidades.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior a través de la Administración Central del Sistema VioGén asesorará y orientará a los nuevos usuarios en la utilización del Sistema VioGén.

*Quinta.— Financiación.*

El presente convenio no conllevará incremento del gasto público y no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

*Sexta.— Comisión Mixta de Seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio que se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros, y que estará compuesta por:

- Dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Dos representantes del Gobierno de Aragón.
- Una Secretaria o Secretario de la Comisión, designada/o por el Gobierno de Aragón.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, a efectos de la programación, organización y control de las actividades a desarrollar, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

La Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará a lo previsto en los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Séptima.— Entrada en vigor y duración.*

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Tendrá una vigencia de cuatro años y se renovará unánimemente por otros cuatro años, salvo que medie denuncia expresa, por escrito, con antelación de treinta días, formulada por alguna de las partes.



Cualquier modificación, Resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el mencionado Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

*Octava.— Modificación.*

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

*Novena.— Incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, no generará indemnizaciones entre las partes al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

*Décima.— Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Undécima.— Naturaleza.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de los convenios previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Duodécima.— Resolución de conflictos.*

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o Resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación de los conflictos que pudieran plantear en la Comisión Mixta de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste, se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha expresado en su inicio.



**ORDEN PRE/608/2019, de 26 de mayo, por la que se dispone la publicación de la modificación de los artículos 1, 3 y 10 de los estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa.**

Por la Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa, cuyos estatutos fueron publicados por Orden de 30 de junio de 1988, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y cuya modificación fue publicada mediante Orden de 31 de julio de 2008, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, se ha tramitado la modificación de los artículos 1, 3 y 10 de sus Estatutos, referentes a su denominación, sus fines y la financiación de los gastos ordinarios.

El expediente se ha tramitado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los propios Estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa,

En su virtud he resuelto disponer la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de los artículos 1, 3 y 10 de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa-Marlofa, referentes a su denominación, sus fines y la financiación de los gastos ordinarios.

Zaragoza, 26 de mayo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO**

**ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES DE BERRELEN-LA JOYOSA**

**Artículo 1º.-** Denominación de la Mancomunidad. Los Municipios de Torres de Berrellén y La Joyosa, en la provincia de Zaragoza, representados por sus respectivos Ayuntamientos, constituyen una Mancomunidad voluntaria, como Entidad Administrativa con plena capacidad jurídica según la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, art. 44, a fin de cumplir los fines señalados en el artículo 3º. de los presentes Estatutos, rigiéndose por los mismos o en su defecto por las Normas Reglamentarias que se dicten. La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Aguas y Saneamiento de Torres de Berrellén y La Joyosa (Zaragoza).

**Artículo 3º.-** Objeto, fines y competencias. La Mancomunidad tiene por objeto llevar a cabo el servicio de Abastecimiento de Agua Potable de los Municipios que la integran, que comprende exclusivamente el servicio de captación, tratamiento y suministro de agua potable a los Municipios, para su posterior distribución por éstos a sus respectivas poblaciones, así como atender debidamente el funcionamiento, entretenimiento y conservación de las instalaciones de este Servicio, ejecución de obras necesarias, reparaciones precisas así como lo necesario para conseguir el fin perseguido en las mejores condiciones económicas y técnicas-sanitarias y con los mayores caudales posibles.

**Artículo 10º.-** Financiación de los gastos ordinarios comunes. Atenciones de entretenimiento, conservación, gestión y funcionamiento de la Mancomunidad.

1. Las Aportaciones Municipales para la financiación de los gastos corrientes y de capital de la Mancomunidad, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno de la misma, se distribuirán en proporción al caudal suministrado desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Mancomunidad en el ejercicio inmediatamente anterior a cada uno de los Municipios Mancomunados, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

En el supuesto de que, por ausencia de caudalímetro o instrumento adecuado para medir el agua suministrada a cada Municipio, no pudiera comprobarse el caudal efectivamente suministrado en el ejercicio inmediatamente anterior, las aportaciones se calcularán en proporción al caudal medio suministrado en los tres ejercicios inmediatamente anteriores.

2. Averías de instalaciones tramo especial. Los gastos de reparación de las averías que se produzcan en el tramo de salida del agua de la planta, en que las dos tuberías de suministro de Torres de Berrellén y La Joyosa vayan juntas, así como las indemnizaciones por daños causados por las citadas instalaciones, serán aportados a la Mancomunidad en el siguiente porcentaje:

Torres de Berrellén: 50%

La Joyosa: 50%.

Todas las aportaciones de los Municipios miembros, que tendrán a todos los efectos la consideración de ingresos de derecho público y supondrán para estos pagos obligatorios y de carácter preferente, se documentarán en las correspondientes facturas, con indicación de la base imponible e IVA aplicado.



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca un curso de teleformación, a celebrar en distintas ediciones, correspondiente al Plan de Formación del año 2019.**

El Instituto Aragonés de Administración Pública en ejercicio de sus competencias en materia de formación, convoca el curso de teleformación que se relaciona, a seguir en la plataforma de formación del Gobierno de Aragón, dirigido a personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el “Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón (PROCINFO)”.

El curso que se convoca se solicitará con un único código y en la selección de participantes se señalará la edición que corresponda. El IAAP para una mejor gestión podrá establecer un código por cada edición a realizar. Las ediciones se inician el 20 de junio, el 27 de junio y el 4 de julio de 2019, y la plataforma permanecerá abierta a lo largo de tres semanas.

Curso convocado en la modalidad de teleformación.

TF-0245/2019: Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón (PROCINFO).

En el Portal del Empleado, en la página de solicitud de cursos, quedarán especificadas, para su consulta, los datos y requisitos de cada uno de los cursos que se convocan, así como las preferencias de participación en cada edición. Estos cursos podrán localizarse en el listado de actividades formativas vigentes del Instituto Aragonés de Administración Pública, marcados como “NUEVO” en: [http://www.aragon.es/cursos\\_iaap](http://www.aragon.es/cursos_iaap).

Solicitudes de participación en los cursos de formación: El personal del Gobierno de Aragón presentará las solicitudes a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes, vía web, se señalarán los datos que se solicitan, así como el correo electrónico de quien sea su superior jerárquico, quien recibirá una comunicación de la solicitud con las instrucciones a seguir. Cualquier dato ofrecido en la solicitud que sea incorrecto deberá subsanarse con un correo dirigido al Instituto.

Quien solicite un curso se responsabiliza de la certeza de los datos que señale. Cualquier dato reflejado en la instancia que resulte no ser cierto y que, directa o indirectamente, haya supuesto la admisión al curso supondrá la pérdida de la condición de participante, y por tanto, no podrá obtener diploma, sea cual fuere el momento de su comprobación por el Instituto Aragonés de Administración Pública.

El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá no seleccionar para otras actividades formativas, durante el período de un año, a quienes habiendo recibido su admisión para realizar un curso no asistan a sus sesiones, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto o justifiquen suficientemente cada una de sus faltas; asimismo, las renunciaciones reiteradas podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos.

Zaragoza, 29 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés,  
de Administración Pública,  
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**



**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan diversos cursos de formación.**

El Instituto Aragonés de Administración Pública, en ejercicio de sus competencias en materia de formación, en colaboración con Aragonesa de Servicios Telemáticos, convoca los cursos que se relacionan, referidos al cambio de puesto digital y nuevas versiones de ofimática, dirigidos a personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a las características generales siguientes y las que se especificarán en el Portal del Empleado:

Las acciones formativas se llevarán a cabo en función de la instalación de los equipos y programas en las diferentes unidades administrativas, por lo que la solicitud de las mismas se deberá realizar en atención al despliegue de los equipos y programas en los distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón.

Para la realización del curso, se precisa tener instalado el programa correspondiente en el ordenador del puesto de trabajo.

TF-0248/2019: Microsoft Office Word 2016.

TF-0249/2019: Microsoft Office Excel 2016.

TF-0250/2019: Microsoft Office PowerPoint 2016.

Son cursos de teleformación a seguir en la plataforma de formación del Gobierno de Aragón:

Características: En el Portal del Empleado, en la página de solicitud de cursos, quedarán especificadas, para su consulta, los datos y requisitos de cada uno de los cursos que se convocan, así como las preferencias de participación en cada edición. Estos cursos podrán localizarse en el listado de actividades formativas vigentes del Instituto Aragonés de Administración Pública, marcados como "NUEVO" en: [http://www.aragon.es/cursos\\_iaap](http://www.aragon.es/cursos_iaap).

Solicitudes de participación en los cursos de formación: El personal del Gobierno de Aragón presentará las solicitudes a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes, vía web, se señalarán los datos que se solicitan, así como el correo electrónico de quien sea su superior jerárquico, quien recibirá una comunicación de la solicitud con las instrucciones a seguir. Cualquier dato ofrecido en la solicitud que sea incorrecto deberá subsanarse con un correo dirigido al Instituto.

Quien solicite un curso se responsabiliza de la certeza de los datos que señale. Cualquier dato reflejado en la instancia que resulte no ser cierto y que, directa o indirectamente, haya supuesto la admisión al curso supondrá la pérdida de la condición de participante y, por tanto, no podrá obtener diploma, sea cual fuere el momento de su comprobación por el Instituto Aragonés de Administración Pública.

No podrán realizar la actividad formativa quienes la hayan cursado en ediciones anteriores. Si se seleccionase a alguien que la hubiese realizado, no obtendrá diploma, con independencia del momento de la constatación del hecho.

El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá no seleccionar para otras actividades formativas, durante el período de un año, a quienes habiendo recibido su admisión para realizar un curso no sigan totalmente su contenido, completen las actividades y realicen los ejercicios evaluativos, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto; asimismo, las renunciaciones reiteradas podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos.

Zaragoza, 29 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés,  
de Administración Pública,  
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/609/2019, de 29 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios de la Comunidad de Aragón para participar en el programa franco-aragonés de inmersión lingüística para alumnado “Cruzando Fronteras” durante el curso 2019-2020.**

Por Orden ECD/309/2019, de 19 de marzo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 2 de abril de 2019, se convocó a los centros sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en el programa franco-aragonés de inmersión lingüística para alumnado “Cruzando Fronteras”, durante el curso 2019-2020.

De conformidad con lo establecido en el apartado décimo de dicha convocatoria, tras la recepción del informe emitido por la Comisión Autonómica, con fecha 2 de mayo de 2019, el Director General de Innovación, Equidad y Participación, dictó propuesta de Resolución provisional, que fue hecha pública en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ([www.educaragon.org](http://www.educaragon.org)) y en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, habilitando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En este sentido, cabe señalar que se presentó una alegación, siendo la misma estimada.

Igualmente, con fecha 23 de mayo de 2019 se dictó y elevó la correspondiente propuesta de Resolución definitiva.

Según establece el punto cuarto del apartado décimo de la convocatoria, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, resolverá definitivamente la convocatoria mediante Orden que se publicará en, “Boletín Oficial de Aragón”, y en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>.

Consta en el expediente que se han seguido los trámites y aplicados los criterios previstos en la Orden de convocatoria.

Visto lo anterior, evacuados los trámites oportunos, y dando cumplimiento al punto cuarto del apartado décimo de la convocatoria, resuelvo:

Primero.— Aprobar los listados de los centros seleccionados y en reserva, no habiendo centros excluidos, para participar en el programa franco-aragonés de inmersión lingüística para alumnado “Cruzando Fronteras”, durante el curso 2019-2020, que figuran como anexos a esta Orden de la manera siguiente:

- a) Anexo I. Centros seleccionados para participar en el programa de 24 semanas de duración, en el curso 2019-2020, con centros escolares de la Academia de Toulouse, ordenados por provincias.
- b) Anexo II. Centros seleccionados para participar en el programa de 12 semanas de duración, en el curso 2019-2020, con centros escolares de la Academia de Burdeos, ordenados por provincias.
- c) Anexo III. Centros en reserva, ordenados por provincias.

Segundo.— Tal y como se recoge en el punto quinto del apartado décimo de la convocatoria, figurar en el listado de centros seleccionados no garantiza el intercambio final del alumnado seleccionado por el centro. Dicho intercambio dependerá del número final de alumnado francés que las Academias francesas de Toulouse y de Burdeos puedan seleccionar.

Tercero.— Los centros seleccionados para participar en el programa de 24 semanas de duración, con centros escolares de la Academia de Toulouse, deberán remitir al respectivo Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Unidad de Programas Educativos) en el plazo de 15 días naturales desde la publicación esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, la documentación relativa a todo el alumnado incluido en el acta de baremación y priorización.

Cuarto.— Los centros seleccionados para participar en el programa de 12 semanas de duración, con centros escolares de la Academia de Burdeos, deberán remitir al respectivo Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Unidad de Programas Educativos) antes del día 7 de octubre de 2019 la documentación relativa a todo el alumnado incluido en el acta de baremación y priorización.



Quinto.— Ordenar la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, [www.educaragon.org](http://www.educaragon.org).

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

De acuerdo con la normativa citada, los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos. No obstante, podrán oponerse a esta Orden mediante escrito motivado, indicando las razones que fundamentan su pretensión.

Zaragoza, 29 de mayo de 2019.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## ANEXO I

Centros seleccionados para participar en el programa de 24 semanas de duración en el curso 2019-2020 con centros escolares de la Academia de Toulouse.

## HUESCA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	BARBASTRO	IES MARTINEZ VARGAS
2	HUESCA	IES LUCAS MALLADA
3	MONZÓN	IES MOR DE FUENTES

## TERUEL

Nº Orden	Localidad	Centro
1	ANDORRA	IES PABLO SERRANO
2	CALAMOCHA	IES VALLE DEL JILOCA
3	CALANDA	IES VALLE DEL GUADALOPE
4	ALCORISA	IES DAMIÁN FORMENT

## ZARAGOZA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	ZARAGOZA	IES PILAR LORENGAR
2	ZARAGOZA	IES RIO GALLEGO
3	ZARAGOZA	IES ELAIOS
4	EJEA DE LOS CABALLEROS	IES CINCO VILLAS
5	ZARAGOZA	IES JERONIMO ZURITA
6	ZARAGOZA	IES RAMON Y CAJAL
7	ZARAGOZA	IES LA AZUCARERA
8	ALAGON	IES CONDE ARANDA
9	EJEA DE LOS CABALLEROS	IES REYES CATOLICOS
10	ZARAGOZA	IES EL PICARRAL
11	ZARAGOZA	IES ITACA
12	BORJA	IES JUAN DE LANUZA
13	ZARAGOZA	CEIPS POMPILIANO



## ANEXO II

Centros seleccionados para participar en el programa de 12 semanas de duración en el curso 2019-2020 con centros escolares de la Academia de Burdeos.

## HUESCA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	AÍNSA	IES SOBRARBE
2	SABIÑÁNIGO	IES BIELLO ARAGÓN

## TERUEL

Nº Orden	Localidad	Centro
1	TERUEL	IES VEGA DEL TURIA
2	CELLA	IES SIERRA PALOMERA
3	TERUEL	IES FRANCÉS DE ARANDA
4	TERUEL	CPRI-INPRISE LA SALLE-SAN JOSÉ

## ZARAGOZA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	ZARAGOZA	IES PABLO SERRANO
2	ZARAGOZA	IES CORONA DE ARAGON
3	ZARAGOZA	IES TIEMPOS MODERNOS
4	ZARAGOZA	IES MIGUEL DE MOLINOS
5	ZARAGOZA	CPRI-ES LA SALLE FRANCISCANAS GRAN VIA
6	ZARAGOZA	IES GOYA
7	ZARAGOZA	CPRI-IMPRISE SANTA MAGDALENA SOFIA
8	ZARAGOZA	CPRI-INPRISE SAGRADA FAMILIA
9	DAROCA	IES COMUNIDAD DE DAROCA



## ANEXO III

## Centros en reserva

## HUESCA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	SABIÑÁNIGO	IES SAN ALBERTO MAGNO
2	BINÉFAR	IES SIERRA DE SAN QUILEZ

## TERUEL

Nº Orden	Localidad	Centro
1	MONREAL DEL CAMPO	IES SALVADOR VICTORIA
2	ALBARRACÍN	IES LOBETANO
3	ALCAÑIZ	IES BAJO ARAGÓN
4	UTRILLAS	IES FERNANDO LÁZARO CARRETER

## ZARAGOZA

Nº Orden	Localidad	Centro
1	ZARAGOZA	IES PARQUE GOYA
2	UTEBO	IES TORRE DE LOS ESPEJOS
3	ZARAGOZA	IES MIGUEL CATALÁN
4	ZARAGOZA	CPRI-ES SAN VALERO
5	EJEA DE LOS CABALLEROS	CPRI-INPRISE NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES
6	ZARAGOZA	IES ANDALAN
7	ZARAGOZA	IES LUIS BUÑUEL
8	ZARAGOZA	CPRI-INPRISE HIJAS DE SAN JOSE
9	ZARAGOZA	CEIPS ESCUELAS PIAS
10	LA MUELA	IES DE LA MUELA



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 46, parcelas 153 y 161 del término municipal de Graus (Huesca) y promovida por Javier Torres Costa. (Número Expte: IN-AGA 500202/02/2017/10181).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Javier Torres Costa resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— El 17 de octubre de 2017, Javier Torres Costa solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 46, parcela 153 del término municipal de Graus (Huesca). La documentación queda completada el 14 de septiembre de 2018 incluyéndose en el proyecto la parcela 161 del polígono 46 de Graus para la construcción de una nueva balsa de purines y respetar la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina más próxima. Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES221170000182 con una capacidad para 1.999 plazas.

La documentación consta de un Proyecto básico y sus anexos redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Andreu Coronas. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 213, de 5 de noviembre de 2018. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Graus del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa favorablemente la instalación, condicionando la misma a la existencia de un vallado perimetral que acoja las edificaciones que albergan los animales y a todos los elementos propios de la instalación: fosa de purines y cadáveres, y a que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario. También se condiciona a la justificación al solicitar la licencia de actividad, mediante medición topográfica, del cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 2, parcela 86 del municipio de Graus.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Graus y la Comarca de Ribagorza. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 27 de marzo de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. En respuesta a dicho trámite el promotor solicita que se incluya la siguiente modificación: la actual balsa de almacenamiento de estiércoles, en vez de realizar su demolición, cambiar su uso a balsa de acumulación de aguas pluviales. Considerando que dicha modificación no implica un cambio sustancial del proyecto evaluado, queda reflejado en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2, de dimensiones 60,40 x 14,40 m, por nave, un almacén entre naves de dimensiones 3,60 x 14,40 m, la balsa de pu-



rines con capacidad de 2.368 m<sup>3</sup> perderá su uso como infraestructura sanitaria y se destinará a almacenamiento de las aguas pluviales, una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2,80 x 2,80 x 2,20 m y una capacidad de 17,25 m<sup>3</sup>, un depósito de agua de 160 m<sup>3</sup> de capacidad, un vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 3 y 4, de dimensiones 54,40 x 15,30 m, por nave, construcción de una nueva balsa de purines en el polígono 46, parcela 161 de Graus con una capacidad de 2.368 m<sup>3</sup> y ampliación del vallado perimetral.

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera no se encuentra dentro zonas ambientalmente sensibles conforme a la definición de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose tanto la explotación como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización agrícola de los purines, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA ES2410069 Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel y el LIC ES2410069 del mismo nombre, situadas ambas a 3.782 m de la explotación. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000. El emplazamiento de la explotación está incluido en el ámbito de protección del quebrantahuesos en Aragón. El área crítica más próxima se ubica a 5.300 m, por lo que no se prevén efectos significativos sobre esta especie.

La explotación se ubica a 438 m de un barranco y a 4.206 m del Río Isábena. Está localizada a 425 m de una vivienda aislada (Colloliva) y a 1.030 m de otra vivienda (La Miranda). La carretera HU-V-9333 discurre a 1.270 m de la explotación.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no estará afectada por riesgos por colapsos e inundaciones, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. Se ha detectado un riesgo medio por deslizamientos. El riesgo de incendios es alto, pero este se verá minimizado ya que la explotación proyectada se encuentra rodeada de cultivos agrícolas con escasa vegetación arbórea.

Con la propuesta de cambio de ubicación de la balsa de purines del anexo 2 al proyecto, la nueva nave se ubicará a 1.002 m y la nueva balsa de purines a 1.062 m, de la explotación porcina más próxima. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Javier Torres Costa para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 46, parcelas 153 y 161 del término municipal de Graus (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 781.173- Y = 4.682.195.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el en polígono 2, parcela 86 del municipio de Graus, según el plano número 1, Distancias a elementos del territorio, del anexo 2 al proyecto básico para AAI y de ejecución de ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.999 plazas hasta 4.000 plazas (480 UGM) en Graus (Huesca), con fecha de visado 13 de septiembre de 2018, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Se deberá disponer de un vallado perimetral que acoja las edificaciones que albergan los animales y a todos los elementos propios de la instalación: fosa de purines y cadáveres y el acceso al recinto de la instalación se efectuará obligatoriamente a través de un vado sanitario.

La balsa de almacenamiento de estiércoles situada en paralelo a la nave inicial, perderá su uso y quedará transformada en balsa de recogida de aguas pluviales.



La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.900 t de pienso.

El origen del agua para el abastecimiento de la explotación es la red municipal de Graus (Huesca). Se incluye copia de la autorización de captación de agua para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación. Se estima un consumo anual de 10.220 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de la conexión existente a la red eléctrica. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 8.000 kWh.

La explotación contará con un sistema de calefacción compuesto por dos calderas de gasoil de 50 kW de potencia, por caldera y un consumo anual de 4.000 l de carburante.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm<sup>3</sup> de NOx y 150 mg/Nm<sup>3</sup> de CO.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.000 kg de metano al año, 10.000 kg de amoníaco al año y 80 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.000 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.772.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Capella, Foradada del Toscar, Graus y Perarrúa (Huesca) y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.600 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.000 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 115,4558 has aptas, 4,3546 de ellas con limitaciones al estar ubicadas en el LIC y ZEPA Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel, capaces de asimilar el nitrógeno producido por 3.304 plazas anualmente.

Se excluyen de la base agrícola asociada el recinto 1 de la parcela 312 del polígono 6 de Graus y el recinto 4, de la parcela 349, del polígono 52 de Graus, al no justificarse la propiedad de los mismos. No se podrá realizar la valoración agrícola del estiércol en estos recintos SIGPAC.

Las parcelas con limitaciones se encuentran en el municipio de Foradada del Toscar, se trata de las parcelas 193, 195, 220, 222 y 223 del polígono 104. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo 170 Kg N/ha y año.



- A través de gestor Sandach autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles, generados por 696 plazas, previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, a través de un gestor autorizado de Sandach denominado Oscaferti 2020 S.L. con el número S22165001.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 140 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.380, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.



### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

### 5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 21 de febrero de 2017):

#### MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

#### MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

#### MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

#### MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



#### 6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

#### 7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

#### 8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.116 plazas (493,92 UGM), en el polígono 5, parcelas 214, 216, 218, 69, 70 y 71 de Ilche (Huesca) y promovida por Concepción Torres Agraz. (Número Expte: INAGA 500202/02/2018/05061).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Concepción Torres Agraz resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 23 de mayo de 2018, Concepción Torres Agraz solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.116 plazas (493,92 UGM), en el polígono 5, parcelas 214, 216, 218, 69, 70 y 71 de Ilche (Huesca). Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES221280000031 con una capacidad para 1.999 plazas.

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por la empresa INAGRO consultores. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto redactado por la empresa HdosO Consultores S.L.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, de 22 de noviembre de 2018. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ilche del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa favorablemente la instalación, condicionando la misma a que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Ilche y la Comarca del Somontano de Barbastro. El ayuntamiento informa favorablemente. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 27 de marzo de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. Con fecha 9 de abril, el promotor indica que en la propuesta de Resolución hay un error en las parcelas afectadas, por lo que procede la subsanación.

#### Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Una nave ganadera número 1 con vestuario en almacén central, de dimensiones 104,51 x 16,32 m, una balsa de purines con capacidad de 5.090 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 5 x 2 x 2 m y una capacidad de 20 m<sup>3</sup>, un depósito de agua de 960 m<sup>3</sup> de capacidad, un vado de desinfección y vallado perimetral. Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES221280000031 con una capacidad para 1.999 plazas.

Las instalaciones proyectadas: Una nave ganadera número 2 de dimensiones 54,32 x 16,58 m y una nave ganadera número 3 de dimensiones 42,32 x 16,58 m.

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera no se encuentra dentro zonas ambientalmente sensibles conforme a la definición de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose tanto la explotación como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización agrícola de los pu-



rines, a excepción de una parcela ubicada en el municipio de Berbegal, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA ES0000294 Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación y el LIC ES2410074 Yesos de Barbastro a 19.883 m y 6.546 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000. La explotación no está incluida en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

La explotación se ubica a 17 m de un desagüe de riego y a 310 m del Canal de Terreu. La carretera CHE-1413 discurre a 260 m de la explotación y la carretera HU-V-7841 se localiza a 403 m.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos de colapsos, inundaciones ni deslizamientos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto, pero este se verá minimizado ya que la explotación proyectada se encuentra rodeada de cultivos agrícolas con escasa vegetación arbórea. En el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno



de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Concepción Torres Agraz para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.116 plazas (493,92 UGM), en el polígono 5, parcelas 214, 216, 218, 69, 70 y 71 del término municipal de Ilche (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 751.825- Y = 4.646.425.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 6, parcela 128 del municipio de Ilche, según el plano número 2, Área de 1.000 m de radio, del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 493,92 UGM, en el T.M. de Ilche (Huesca) con fecha de visado 22 de mayo de 2018 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

El acceso a la explotación deberá realizarse obligatoriamente a través de un vado sanitario.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.780 t de pienso.

El origen del agua para el abastecimiento de la explotación es la red de riego de la Comunidad de Regantes Val de Alferche. Se incluye copia de la autorización de captación de agua para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación. Se estima un consumo anual de 16.526 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 20 kVA de potencia. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 172.769 kWh.

La explotación contará con un sistema de calefacción compuesto por una caldera de gasoil de 84 kW de potencia. Se estima un consumo anual de 10.317 l para el funcionamiento del grupo electrógeno y la caldera de calefacción.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.



Para el suministro eléctrico a la explotación se dispondrá de un grupo electrógeno. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites máximos de emisiones no superarán los 616 mg/Nm<sup>3</sup> de NOx y 625 mg / Nm<sup>3</sup> de CO.

La clasificación del foco emisor del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm<sup>3</sup> de NOx y 150 mg/Nm<sup>3</sup> de CO.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

#### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto.

de la explotación serán de 18.522 kg de metano al año, 10.290 kg de amoníaco al año y 82,32 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

#### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.116 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.774.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.849,40 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.841 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. La aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico se realiza en parcelas de los municipios de Berbegal, Binaced, Castejón del Puente, Ilche y Monzón (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 26,6978 has aptas, 4,1125 de ellas con limitaciones al estar ubicadas en el LIC Ríos Cinca y Alcanadre o en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, capaces de asimilar el nitrógeno producido por 720 plazas anualmente.

Todas las parcelas declaradas en el polígono 23 del municipio de Binaced, están ubicadas dentro del LIC Ríos Cinca y Alcanadre. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo 170 Kg N/ha y año.

La parcela agrícola declarada en el municipio de Berbegal está considerada como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. La aplicación de estiércol en esta parcela será como máximo 170 Kg N/ha y año.

A través de gestor Sandach autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles, generados por 3.400 plazas, previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, a través de un gestor autorizado de Sandach denominado Santalecina Ganadera S.L. con el número S22213001.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 173 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 74 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.382, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód.



180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

## 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

## 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

## a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

## b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

## c) Gestión de cadáveres.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.



### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

### 5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 21 de febrero de 2017):

#### MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

#### MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

#### MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

#### MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



#### 6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

#### 7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

#### 8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.448 plazas (773,76 UGM), en el polígono 12, parcela 78 del término municipal de Baells (Huesca) y promovida por Hermanos Martel S.C. (Número Expte: INAGA 500202/02/2017/05826).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Hermanos Martel S. C. resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— El 16 de junio de 2017, Hermanos Martel S. C. solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.448 plazas (773,76 UGM), en el polígono 12, parcela 78 del término municipal de Baells (Huesca). La documentación queda completada el 15 de octubre de 2.018. Está inscrita en el registro de explotaciones con el número ES220430000013 con una capacidad para 4.368 plazas.

La documentación consta de un Proyecto básico redactado por la empresa de ingeniería Multiproyec. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

La instalación dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2015 para 4.368 plazas de porcino de cebo, tramitada con el expediente 500601/02/2014/05372.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 10 de diciembre de 2.018. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Baells del citado periodo de información pública. También se notifica al Ayuntamiento de Camporrells, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca informa favorablemente la instalación, condicionando la misma a la justificación al solicitar la Licencia de Actividad, mediante medición topográfica, del cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 m a la explotación de cerdos situada en el polígono 12, parcelas 8 y 9 de Baells y a que las dos fosas de purines dispongan de un vallado propio, independiente del vallado general.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Baells y la Comarca de La Litera. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 88 de marzo de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han aportado observaciones a la propuesta formulada.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas 1 y 2 de dimensiones 57,42 x 14,72 m, por nave, una nave ganadera 3 de dimensiones 104,50 x 14,50 m, un almacén de dimensiones 11,50 x 6 m, un local técnico 1 de dimensiones 3,20 x 2,50 m, un local técnico 2 de dimensiones 3,20 x 4 m, una balsa de purines con capacidad de 2.500 m<sup>3</sup>, cinco fosas de cadáveres cilíndricas de 1,2 m de diámetro y 3,3 m de profundidad, con una capacidad conjunta de 18,65 m<sup>3</sup>, un depósito de agua de 400 m<sup>3</sup> de capacidad, un vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas 4 y 5 de dimensiones 60,50 x 14,50 m, por nave, una nueva fosa de cadáveres de dimensiones interiores de 2,2 x 2,2 x 2 m y una



capacidad de 9,68 m<sup>3</sup>, una balsa de purín número 2 de 1.535 m<sup>3</sup> de capacidad y ampliación del vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera no se encuentra dentro zonas ambientalmente sensibles conforme a la definición de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose tanto la explotación como las parcelas vinculadas a la misma, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA Sierra de Mongay y el LIC denominado Yesos de Barbastro a 18.200 m y 2.815 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000. La explotación está incluida dentro del ámbito de protección del hábitat del quebrantahuesos. El área crítica, definida para esta especie, más próxima está ubicada a 13.350 m por lo que no se prevén efectos significativos sobre la misma.

Está ubicada a 70 m del Barranco de Las Torres, la construcción más próxima al mismo es la balsa de purines ya construida. La ampliación se realiza en la zona más alejada de la parcela, a más de 100 m del barranco. El río más próximo es el Noguera Ribagorzana que se localiza a más de 6 km de la explotación. La carretera A-2218 discurre a 1.721 m. La explotación porcina ubicada en el polígono 12, parcelas 8 y 9 de Baells se localiza a 1.010 m de las edificaciones existentes, las obras de ampliación se realizan a mayor distancia según proyecto.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional previa a formular la declaración de impacto ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto por inundaciones por ubicarse en una zona de aluviales, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. No obstante, hay que considerar la ausencia de cursos permanentes de agua próximos, el barranco más próximo se ubica a 70 m y a una cota más baja. También existe un riesgo alto de incendios al ubicarse el proyecto en una zona agrícola alejada de poblaciones, en el estudio de impacto ambiental se presentan medidas correctoras ante este tipo de catástrofes, incluyéndose un plan de prevención y actuación ante incendios. Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ausencia de cursos permanentes de agua próximos minimiza el riesgo potencial de inundación o su posible contaminación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Hermanos Martel S. C. con NIF: B-22213524 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.448 plazas (773,76 UGM), en el polígono 12, parcela 78 del término municipal de Baells (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X = 789.612- Y = 4.647.488.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 12, parcelas 8 y 9 de Baells, según el plano número 3, Referencia a otras explotaciones, del Proyecto de ampliación de una explotación de porcino de cebo en el término municipal de Baells (Huesca), con fecha de visado 13 de junio de 2017, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Las dos fosas de purines deberán disponer de un vallado propio, independiente del vallado general.

La explotación deberá disponer de autorización de captación de agua de pozo por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro, para el incremento en el consumo de las plazas solicitadas.



La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

#### 2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 1.676 t de pienso.

El origen del agua para el abastecimiento de la explotación es un pozo autorizado. Se incluye copia de la solicitud de aumento de captación de agua de pozo autorizado remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro, el 3 de septiembre de 2.018. Se estima un consumo anual de 28.278 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de 30 kVA de potencia. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 16.000 kWh.

La explotación contará con un sistema de calefacción compuesto por una caldera de gasoil de 50 kW de potencia.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

Para el suministro eléctrico a la explotación se dispone de un grupo electrógeno. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites máximos de emisiones no superarán los 616 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 625 mg / Nm<sup>3</sup> de CO.

La clasificación del foco emisor del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 150 mg/Nm<sup>3</sup> de CO.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 29.016 kg de metano al año, 16.120 kg de amoníaco al año y 128,96 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 6.448 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

La actividad ganadera es potencialmente contaminadora de la atmósfera y cuenta con autorización con el número AR/AA - 1.754.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.  
- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 13.863,20 m<sup>3</sup>, equivalente a un contenido en nitrógeno de 46.748 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Albelda, Baells, Camporells, Estopiñán del Castillo y Peralta de Calasanz (Huesca) y a través de un gestor autorizado.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 158,7143 has aptas, todas ellas sin limitaciones, capaces de asimilar el nitrógeno producido por 4.448 plazas anualmente.



- A través de gestor Sandach autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles, generados por 2.000 plazas, previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, a través de un gestor autorizado de Sandach denominado Santalecina Ganadera S.L. con los números S22903001 y S22213003.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 225,68 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 96,72 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.381, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada, hasta la capacidad de 6.448 plazas de porcino de cebo, deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y permanecerá vigente la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2015 para 4.368 plazas de porcino de cebo tramitada con el expediente 500601/02/2014/05372.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302 de 15 de febrero de 2017.

- Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a la h. (MTD 20).

- Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

- La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

- Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.



### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

### 5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 21 de febrero de 2017):

#### MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

#### MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

#### MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

#### MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



#### 6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

#### 7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

#### 8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
  - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión (UE) 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación, para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

### RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 del Consejo Económico y Social de Aragón.

El Consejo Económico y Social de Aragón es, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma que expresa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Económico y Social de Aragón entiende que la investigación y la innovación deben constituir uno de los pilares fundamentales para la construcción del futuro y del desarrollo de nuestra Comunidad. Por ello, convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 para proyectos de investigación a desarrollar, con el fin de promover y divulgar la investigación en materias relacionadas con sus funciones.

Esta convocatoria ajusta su régimen jurídico a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, modificada recientemente por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, si bien dicha modificación afecta únicamente al premio a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales.

La presente convocatoria mantiene las características principales de ocasiones anteriores en cuanto a objeto, comisión de valoración o dotación del premio.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación, resuelvo:

#### Primero.— *Convocatoria.*

1. Se convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 del Consejo Económico y Social de Aragón.

2. La concesión del premio se regirá por la presente convocatoria, por las bases aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, modificada por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Segundo.— *Objeto del premio.*

1. El objeto del Premio es reconocer un proyecto de investigación a desarrollar por su autor o autores sobre alguna materia de trascendencia económica, social o laboral que tenga especial interés para Aragón.

2. El proyecto de investigación deberá:

- a) Ser original e inédito y estar redactado en castellano.
- b) No haber sido premiado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- c) No estar financiado total o parcialmente por otra entidad pública o privada.

3. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los trabajos de investigación científico-técnicos vinculados a un proyecto empresarial y las investigaciones generadoras de patente industrial, o susceptibles de explotación mercantil directa.

#### Tercero.— *Dotación y financiación.*

1. El premio tiene una dotación de diez mil euros.

2. El importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria G/3229/480235/91002 de la estructura del presupuesto de gastos del Consejo Económico y Social de Aragón, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

#### Cuarto.— *Candidaturas.*

Podrán concurrir al premio, presentando sus proyectos de investigación:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Grupos de investigación, compuestos por personas físicas o jurídicas, bajo la dirección de un investigador principal o coordinador del proyecto y responsable del mismo a todos los efectos.



Quinto.— *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión del premio se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Actuará como órgano instructor del procedimiento la Unidad de Apoyo al Consejo Económico y Social de Aragón.

Sexto.— *Documentación de las candidaturas.*

1. Para formalizar la candidatura deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Solicitud de participación, conforme al modelo disponible en <http://enlinea.aragon.es/premio-investigacion-angela-lopez-jimenez>.
- b) Memoria descriptiva del proyecto redactada en castellano (en formato electrónico), de extensión entre 15 y 30 páginas, que incluya los objetivos, metodología, calendario y plan de ejecución, así como la justificación de la trascendencia económica, social o laboral del proyecto para Aragón.
- c) Currículum vitae redactado en castellano del investigador principal y de cada uno de los investigadores participantes (en formato electrónico).
- d) En el caso de tratarse de un grupo de investigación, documentación firmada por todos los miembros del grupo en que manifiesten su conformidad con la participación en el proyecto y con el porcentaje de la dotación del premio que hubiera de corresponder a cada uno.
- e) En su caso, documentación acreditativa de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez seleccionado por la comisión de valoración el proyecto de investigación a premiar, si entre sus autores hubiese alguna persona jurídica ésta deberá presentar, además, escritura de constitución con sus estatutos y modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en su caso en el registro correspondiente.

Asimismo, y para el supuesto de que el solicitante, o su representante, se opongan a su comprobación por la Administración, deberán aportarse certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones.

Séptimo.— *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación señalada en el apartado sexto.1 de esta convocatoria, podrá presentarse electrónicamente en <http://enlinea.aragon.es/premio-investigacion-angela-lopez-jimenez>.

2. Asimismo, las personas físicas no incluidas en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar sus solicitudes en la sede del Consejo Económico y Social de Aragón (calle Costa, 18, 1.ª planta, 50001, Zaragoza), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley de procedimiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, el órgano competente para la instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 27 de septiembre de 2019.

Octavo.— *Composición de la comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: persona que ostente la presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, o persona en quien delegue.
- b) Vocales: tres miembros del Consejo Económico y Social de Aragón, designados por cada uno de los tres grupos representados en el Consejo (Gobierno de Aragón, organizaciones sindicales y empresariales más representativas).
- c) Secretario: titular de la secretaría general del Consejo Económico y Social de Aragón o un funcionario adscrito a la Unidad de apoyo al Consejo en quien delegue.

2. La comisión de valoración podrá ser asesorada por expertos en las materias sobre las que versen los proyectos presentados.

Noveno.— *Criterios de selección del proyecto de investigación.*

1. Para la valoración de las candidaturas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:



- a) Contenido científico y calidad del proyecto.
  - b) Originalidad e interés del proyecto para Aragón.
  - c) Viabilidad y capacidad del investigador o equipo investigador para ejecutar el proyecto.
2. Cada uno de estos criterios tendrá el mismo peso relativo en la valoración de las candidaturas.

*Décimo.— Informe de la comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración emitirá un informe que contendrá la selección del proyecto que, a su juicio, sea merecedor del premio, teniendo en cuenta los criterios señalados.
2. La comisión de valoración podrá proponer declarar desierto el premio si considera, motivadamente, que ninguno de los proyectos presentados reúne los méritos suficientes para ser distinguido con el premio.

*Undécimo.— Propuesta de concesión.*

1. Emitido el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor requerirá a la persona propuesta como beneficiaria del premio, o al investigador principal o representante legal, según proceda, para que aporte los documentos previstos en el apartado Sexto.2 de esta convocatoria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento.
2. El órgano instructor, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de concesión a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, órgano competente para la Resolución.

*Duodécimo.— Resolución de concesión.*

1. El titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón emitirá Resolución administrativa de concesión del premio, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la página web del Consejo Económico y Social de Aragón, en la dirección <http://www.aragon.es/cesa>. La publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos.
2. Asimismo, se comunicará a los candidatos la Resolución de concesión en la dirección electrónica que hayan indicado en la solicitud de participación.
3. La Resolución de concesión contendrá al menos los siguientes extremos:
  - a) Título del proyecto de investigación premiado e indicación de su autor o autores.
  - b) Cuantía económica del premio concedido y aplicación presupuestaria del gasto.
  - c) Si el proyecto corresponde a un grupo de investigación, importe del premio que corresponde a cada uno de sus integrantes, según el porcentaje a aplicar expresado en la solicitud de participación.
4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. El plazo para resolver y publicar la correspondiente Resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

*Decimotercero.— Aceptación del premio.*

1. La concesión del premio deberá aceptarse, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Aragón, suscrito en su caso por todos los integrantes del grupo de investigación.
2. La aceptación del premio supone:
  - a) El compromiso de no presentar el proyecto premiado a ningún otro premio o distinción convocado por entidades públicas o privadas.
  - b) El compromiso de ejecutar el proyecto de investigación premiado según lo previsto en el apartado decimoquinto.
  - c) La cesión al Consejo Económico y Social de Aragón del derecho de propiedad intelectual del trabajo resultante del proyecto premiado, incluidos los derechos necesarios para el caso de que el Consejo decida su publicación.
  - d) El compromiso de hacer constar el premio del Consejo Económico y Social de Aragón en las publicaciones que puedan derivarse de la investigación realizada y de participar en aquellos actos públicos que el Consejo pueda organizar para dar a conocer el proyecto premiado.



Decimocuarto.— *Publicidad.*

La publicidad de las convocatorias y de los premios concedidos se efectuará a través de los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial de Aragón”.
- b) La página web del Consejo Económico y Social de Aragón ([www.aragon.es/cesa](http://www.aragon.es/cesa)).
- c) La página de transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>).
- d) Asimismo, esos datos se facilitarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Decimoquinto.— *Ejecución del proyecto de investigación.*

1. El investigador o grupo de investigación premiado ejecutará el proyecto de investigación propuesto y presentará a la comisión de seguimiento informes trimestrales en relación con las tareas realizadas en el periodo.

2. El control de la ejecución del proyecto es competencia de la comisión de seguimiento que designe la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón. Esta comisión evaluará el grado de cumplimiento del proyecto mediante la valoración de los informes trimestrales presentados, y podrá concretar las líneas prioritarias de investigación a seguir dentro de los objetivos generales del proyecto premiado.

3. El trabajo de investigación resultante de la ejecución del proyecto se entregará en papel y en formato electrónico. El trabajo quedará en la biblioteca del Consejo Económico y Social de Aragón.

4. Junto con el trabajo, se entregará un documento de carácter divulgativo, con la extensión y características que determine la comisión de seguimiento, con la finalidad de facilitar al Consejo la difusión de la investigación realizada y sus principales conclusiones.

5. El plazo para entregar el trabajo resultante finalizará el día 30 de septiembre de 2020.

Decimosexto.— *Pago del premio.*

1. El importe del premio se liquidará de la siguiente forma:

- a) El primer pago, del 30% de la cuantía total, se realizará una vez se reciba el primer informe trimestral de ejecución del proyecto y la comisión de seguimiento manifieste su conformidad con el mismo.
- b) El segundo y último pago se tramitará a la entrega del trabajo definitivo.
  - b.1) Un 50% de la cuantía total se pagará cuando la comisión de seguimiento manifieste la adecuación del trabajo final a la memoria del proyecto presentado y a las orientaciones señaladas por la misma.
  - b.2) El pago del 20% restante de la cuantía total se condicionará a la excelencia del trabajo definitivo, que deberá apreciarse de forma unánime por la comisión de seguimiento.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la correspondiente orden de pago no requerirá justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

Decimoséptimo.— *Aceptación de las bases.*

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases.
2. La Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón resolverá cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las bases.

Zaragoza, 3 de junio de 2019.

**El Presidente del Consejo Económico  
y Social de Aragón,  
JOSÉ MANUEL LASIERRA ESTEBAN**



**RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales.**

El Consejo Económico y Social de Aragón es, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma que expresa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.

El Consejo, consciente del papel fundamental que la investigación y la innovación deben jugar en la construcción del futuro y del desarrollo de nuestra Comunidad, convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales, con el fin de promover y divulgar la investigación en materias relacionadas con sus funciones.

Esta convocatoria ajusta su régimen jurídico a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, que ha sido modificada recientemente por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, en lo relativo al idioma en que pueden estar redactados los trabajos que se presenten al premio objeto de esta convocatoria.

La presente convocatoria mantiene las características principales de años anteriores, si bien incorpora la posibilidad de que los trabajos que concurren al premio hayan sido redactados en una lengua habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento distinta del castellano. En todo caso, siempre se exigirá que el resumen del trabajo esté redactado en castellano.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación, resuelvo:

**Primero.— Convocatoria.**

1. Se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales.

2. La concesión del premio se regirá por la presente convocatoria; por las bases aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, modificada por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

**Segundo.— Objeto del premio.**

1. El premio del Consejo Económico y Social de Aragón a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales tiene por objeto distinguir aquellos trabajos de investigación, incluidas las tesis doctorales, que, versando sobre materias de trascendencia económica, social o laboral, tengan especial interés para Aragón.

2. Para optar al premio, los trabajos o tesis presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales e inéditos.
- b) No haber sido premiados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- c) Deberán estar redactados en castellano, o en una lengua habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- d) Versar sobre materias de trascendencia económica, social o laboral para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La concesión de este premio será compatible con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, con la salvedad del cumplimiento del requisito indicado en el apartado b anterior.

**Tercero.— Dotación y financiación.**

1. El premio tiene una dotación de tres mil euros.

2. El importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria G/3229/480235/91002 de la estructura del presupuesto de gastos del Consejo Económico y Social de Aragón.

**Cuarto.— Candidaturas.**

Podrán concurrir al premio:

1. Los autores de tesis doctorales presentadas para la colación del grado de doctor leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, por unanimidad, entre el 16 de septiembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2019.



2. Los autores de trabajos de investigación concluidos, que pueden ser:
  - a) Personas físicas.
  - b) Personas jurídicas.
  - c) Grupos de investigación, compuestos por personas físicas o jurídicas, bajo la dirección de un investigador principal o coordinador del trabajo y responsable del mismo a todos los efectos.

Quinto.— *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión del premio se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Actuará como órgano instructor del procedimiento la Unidad de Apoyo al Consejo Económico y Social de Aragón.

Sexto.— *Documentación de las candidaturas.*

1. Para formalizar la candidatura deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Solicitud de participación, conforme al modelo disponible en <http://enlinea.aragon.es/premio-consejo-economico-social-aragon-trabajos-investigacion-concluidos-tesis-doctorales>.
- b) El trabajo de investigación o tesis doctoral, en formato electrónico.
- c) Una síntesis descriptiva del trabajo de investigación o tesis doctoral, en formato electrónico (máximo de 20 páginas), en la que se justificará la trascendencia económica, social o laboral del trabajo para Aragón.
- d) En su caso, documentación acreditativa de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El autor o autores del trabajo que resulte seleccionado por la comisión de valoración deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- a) En el caso de tesis doctorales, documento expedido por la correspondiente universidad en el que consten al menos los siguientes datos: título y autor de la tesis, fecha de lectura, calificación y menciones.
- b) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución con sus estatutos y modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en su caso en el registro correspondiente.
- c) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones (sólo en el supuesto de que se oponga a su consulta por la Administración, en la solicitud de participación).

Séptimo.— *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación señalada en el apartado Sexto.1 de esta convocatoria, podrá presentarse electrónicamente en <http://enlinea.aragon.es/premio-consejo-economico-social-aragon-trabajos-investigacion-concluidos-tesis-doctorales>.

2. Asimismo, las personas físicas no incluidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar sus solicitudes en la sede del Consejo Económico y Social de Aragón (calle Costa, 18, 1.ª planta, 50001, Zaragoza), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley de procedimiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 27 de septiembre de 2019.

Octavo.— *Composición de la comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: persona que ostente la presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, o persona en quien delegue.
- b) Vocales: tres miembros del Consejo Económico y Social de Aragón, designados por cada uno de los tres Grupos representados en el Consejo (Gobierno de Aragón, organizaciones sindicales y empresariales más representativas).



- c) Secretario: titular de la secretaría general del Consejo Económico y Social de Aragón o un funcionario adscrito a la Unidad de apoyo al Consejo en quien delegue.
2. La comisión de valoración podrá ser asesorada por expertos en las materias sobre las que versen los trabajos presentados.

Noveno.— *Criterios de selección del trabajo de investigación o tesis doctoral.*

1. Para la valoración de las candidaturas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- a) Contenido científico y calidad de la investigación. A las tesis doctorales, en atención a la calificación exigida para concurrir al premio, se les asignará la máxima puntuación según este criterio.
  - b) Originalidad.
  - c) Interés del trabajo o tesis para Aragón.
2. Cada uno de estos criterios tendrá el mismo peso relativo en la valoración de las candidaturas.

Décimo.— *Informe de la comisión de Valoración.*

1. La comisión de valoración emitirá un informe que contendrá la selección del trabajo de investigación o tesis doctoral que, a su juicio, sea merecedor del premio, teniendo en cuenta los criterios señalados.
2. La comisión de valoración podrá declarar desierto el premio si considera, motivadamente, que ninguno de los trabajos o tesis presentados reúne los méritos suficientes para ser distinguido con el premio.

Undécimo.— *Propuesta de concesión.*

1. Emitido el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor requerirá a la persona propuesta como beneficiaria del premio, o al investigador principal o representante legal, según proceda, para que aporte los documentos previstos en el apartado Sexto.2 de esta convocatoria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento.
2. El órgano instructor, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de concesión a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, órgano competente para la Resolución.

Duodécimo.— *Resolución de concesión.*

1. El titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón emitirá Resolución administrativa de concesión del premio que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la página web del Consejo Económico y Social de Aragón, en la dirección <http://www.aragon.es/cesa>. La publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos.
2. Asimismo, se comunicará a los candidatos la Resolución de concesión en la dirección electrónica que hayan indicado en la solicitud de participación.
3. La Resolución de concesión contendrá al menos los siguientes extremos:
- a) Título del trabajo de investigación o tesis doctoral premiado e indicación de su autor o autores.
  - b) Cuantía económica del premio concedido y aplicación presupuestaria del gasto.
  - c) Si el trabajo corresponde a un grupo de investigación, importe del premio que corresponde a cada uno de sus integrantes, según el porcentaje a aplicar expresado en la solicitud de participación.
4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. El plazo para resolver y publicar la correspondiente Resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Decimotercero.— *Aceptación del premio.*

1. La concesión del premio deberá aceptarse, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Aragón.
2. La aceptación del premio supone:



- a) El compromiso de comunicar al Consejo Económico y Social de Aragón la obtención de otros posibles premios concedidos al mismo trabajo.
- b) La cesión al Consejo Económico y Social de Aragón de los derechos necesarios sobre el trabajo o tesis para su difusión digital.
- c) El compromiso de elaborar, en el caso de que el Consejo Económico y Social lo considere oportuno atendiendo al interés socioeconómico del trabajo premiado, un documento de síntesis de carácter divulgativo, con la extensión y características que determine el Consejo, para facilitar la difusión de la investigación realizada.
- d) El compromiso de hacer constar el premio del Consejo Económico y Social de Aragón en las publicaciones que puedan derivarse de la investigación realizada y de participar en aquellos actos públicos que el Consejo pueda organizar para dar a conocer el trabajo premiado.

Decimocuarto.— *Publicidad.*

La publicidad de las convocatorias y de los premios concedidos se efectuará a través de los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial de Aragón”.
- b) La página web del Consejo Económico y Social de Aragón ([www.aragon.es/cesa](http://www.aragon.es/cesa)).
- c) La página de transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>).
- d) Asimismo, esos datos se facilitarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Decimoquinto.— *Pago del premio.*

1. El abono del importe del premio requerirá la previa publicación de la Resolución de concesión y la aceptación del premio.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la correspondiente orden de pago no requerirá justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

Decimosexto.— *Aceptación de las bases.*

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases.

2. La Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón resolverá cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las bases.

Zaragoza, 3 de junio de 2019.

**El Presidente del Consejo Económico  
y Social de Aragón,  
JOSÉ MANUEL LASIERRA ESTEBAN**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la modificación de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Monforte I, promovido por Fuerzas Energéticas Del Sur De Europa VII S.L., CIF B87799987. Expediente S.P. Número TE-AT0033/18 y DGE Número PE056/2017.**

Primero.— *Antecedentes y admisión a trámite de solicitud.*

a) Antecedentes.

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, se otorgó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque eólico Monforte I promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII S.L.

b) Admisión a trámite.

Con fecha 9 de noviembre de 2018, D. Fernando Samper Rivas en representación de la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII S.L., con CIF B 87799987, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la modificación de la autorización administrativa de construcción documentada mediante adenda del proyecto constructivo, a la que adjunto solicitud presentada en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para el reconocimiento como modificación no sustancial.

Dicha modificación se incluyó en el documento técnico Adenda a Proyecto parque eólico Monforte I realizada por D. Salvador Camarasa Segura, Ingeniero Industrial en octubre de 2018 y visado VD03626-18A, de fecha 5 de noviembre de 2018, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en el que se reflejan:

- La modificación de viales 1,2,5,7,8,9,10,11, para adaptarse a caminos existentes.
- La modificación de drenajes transversales.
- El cambio en la posición del aerogenerador MF1-01.
- La modificación de la red de media tensión.

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 22 de noviembre de 2018 “Inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización de la modificación sustancial del proyecto de la instalación Parque Eólico Monforte I de 49,4 MW de Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. en el municipio de Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel), prevista en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto” se acuerda admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción la modificación del citado parque recogida en el proyecto de ejecución visado (adenda modificaciones) con número visado VD03626-18A fecha 5 de noviembre de 2018 y dar traslado del expediente al Servicio Provincial de Teruel para su tramitación.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 250, de 28 de diciembre de 2018.

Heraldo de Aragón, en fecha 28 de diciembre de 2018.

Exposición tablón edictos de los Ayuntamientos de Monforte de Moyuela y Loscos.

Remisión de proyectos a las Oficinas Delegadas de Alcañiz y Calamocha y al Servicio de Información y Documentación Administrativa para consulta por los administrados.

Con fecha 27 de diciembre de 2018, se remite carta certificada a cada propietario titular de bienes o derechos afectados.

El proyecto fue consultado por D.<sup>a</sup> Purificación Juste Lazaro, DNI 1780\*\*\*\*Q, según informa el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley



11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, que con fecha 7 de febrero de 2019 remite informe manifestando que se considera que este cumple con todos los condicionantes urbanísticos.

- Ayuntamiento de Loscos, que con fecha 5 de febrero de 2019 remite informe manifestando que se considera que este cumple con todos los condicionantes urbanísticos.

- Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), que con fecha 30 de enero de 2019 remite informe indicando que no ve inconveniente en informarla favorablemente en su afección a las carreteras provinciales dependientes de esta Diputación Provincial.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 28 de diciembre de 2018, notificado el 9 de enero de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe, que fue reiterado el 11 de febrero de 2019 y notificado el 15 de febrero de 2019.

Con fecha 24 de abril de 2019 se recibe informe en el que se indican las directrices a considerar en función de que la actuación se ubique en bienes de dominio público hidráulico, y zonas de policía (dentro de la zona de servidumbre, zona de flujo o zona inundable).

Retevisión, que con fecha 4 de febrero de 2019, remite nuevo informe que sustituye al elaborado inicialmente para la autorización administrativa y aprobación de proyecto, en el que indica que la construcción del parque podría producir una afección relevante a los servicios de difusión de la TDT pública y privada y desea manifestar su oposición a la construcción del mencionado parque en la forma proyectada, en tanto en cuanto no se adopten medidas correctoras consistentes en eliminar el aerogenerador 12 (MOF1-02) o sufragar el coste de cambio de la señal de recepción del centro ATEL Monforte de Moyuela, que pasaría de ser reemisor a ser transmisor, recibiendo la señal vía satélite.

Con fecha 6 de febrero de 2019 se remite condicionado a la empresa promotora que contesta con fecha 28 de febrero de 2019, "solicitando la desestimación de la alegación de Retevisión alegando que durante la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del Parque Eólico Monforte I, con fecha 24 de abril de 2018, Retevisión manifestó su no oposición al parque eólico y el aerogenerador MONF1-02 no ha sido modificado en cuanto a las coordenadas".

Con fecha 9 de mayo de 2019 Aragonesa de Servicios Telemáticos, como coordinador del servicio TDT emite informe en el que, tras indicar que no se conoce con absoluta certeza el impacto que supondrá el parque eólico, propone:

1. Registrar los niveles de calidad de la señal origen del centro de Monforte en todos los canales (AST los tiene ya registrados en los trabajos anuales de mantenimiento preventivo).

2. Construir el parque eólico.

3. Volver a registrar los niveles de calidad de la señal origen del centro de Monforte y contrastarlos con los niveles anteriormente registrados.

En el caso de que no se observaran prestaciones, no habría que hacer ningún cambio, pero si por el contrario, se observara una degradación significativa, habría que buscar una alternativa para restaurar los niveles de calidad previos a la construcción del parque.

Dado que la prestación del servicio TDT es anterior a la construcción del parque, el promotor del mismo debería asumir los costes asociados a los cambios tecnológicos necesarios para restaurar la situación inicial.

Los trabajos asociados a estos cambios tecnológicos, están valorados a fecha de hoy en unos 10.000 euros en equipamiento y unos 1.500 euros en mano de obra. Las cantidades no incluyen el IVA.

Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Sección de Minas, que con fecha 5 de octubre de 2018, presenta informe indicando que el terreno sobre el que se proyecta el parque eólico de referencia, se encuentra, en la actualidad, franco y registrable, no hallándose en el mismo Derecho Minero alguno, solicitado u otorgado.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que con fecha 8 de febrero de 2019 emite acuerdo Expediente P18-0359 de autorización del parque eólico Monforte I condicionado al cumplimiento de las medidas en el indicadas, que es aportado por el promotor en fecha 18 de febrero de 2019.

3. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 6 de febrero de 2019 indicando se considera que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas y no requieren la modificación del condicionado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 2 de agosto de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni suponen un cambio o ampliación de los proyectos o actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que pueden tener efectos adversos significa-



tivos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 2 de agosto de 2018, y en su caso, otros informes emitidos.

A su vez, como consecuencia de las alegaciones planteadas, el promotor, dentro del procedimiento de autorización de la modificación del parque, adopta la opción de suprimir parte del vial 8 para acceso a los aerogeneradores 8 a 12, por un nuevo vial de acceso, denominado alternativa 2, desde la carretera TE-14 hasta el aerogenerador número 8 al considerarse que el nuevo trazado disminuye la longitud en 300 metros, con los beneficios ambientales que supone una reducción de movimientos de tierras, que se aleja del casco urbano de Monforte de Moyuela unos 400 metros y que se cuenta con todos los permisos de paso.

#### 4. Alegaciones.

Primera.— Con fecha 17 de enero de 2019, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Gracia Lacasa, como titular de la finca número 78, polígono 2, parcela 1437 del término municipal de Monforte de Moyuela, presenta alegación indicando que “nunca se pusieron en contacto conmigo...la oferta que nos hicieron no fue muy clara...ninguna de estas ofertas nos convence y no las voy a aceptar. Este camino creo que es lo suficiente ancho en la zona de mi campo...estoy dispuesto a cederles el paso pisando mi campo sin necesidad de comprar ni expropiar, únicamente abonándome las pérdidas de lo aplastado cuando esté sembrado”.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 21 de enero de 2019, que la recibe el 28 de enero de 2019, según consta en el acuse de correos.

Con fecha 28 de febrero de 2019 Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. contesta a la alegación indicando, que “la intención de la empresa promotora siempre está dirigida a la puesta en contacto con los propietarios...sin perjuicio de ocasiones en las que no es posible la comunicación personal. En relación a la suficiencia del camino existente, después de indicar los criterios de diseño empleados en la ejecución de los caminos, indica que “las características de los viales interiores del parque eólico, así como los de acceso, requieren parámetros muy específicos que no cumplen los caminos existentes...por ello se considera necesaria la ocupación de la mencionada finca...”.

Segunda.— Con fecha 24 de enero de 2019, D. Enrique marzo Roche y D.<sup>a</sup> Teresa Andreu Ortega, como titulares de las fincas polígono 2, parcelas 71, 1414, 1466, 1351, 1484, 1375 y 602; polígono 1, parcela 228 del término de Monforte de Moyuela, presentan alegación indicando que:

1. “La instalación no es conforme a Derecho y no está amparada en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, ni puede estar cubierta tampoco en una Declaración de Interés Autonómico al amparo del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, al ser este un proyecto exclusivamente de interés privado...vulnerando el artículo 33 de la CE y artículo 348 CC y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE artículo 17... que conlleva un enriquecimiento injusto de quien lo promueve...y una ayuda encubierta...”.

2. No tiene cobertura en un Plan Energético Nacional y/o Autonómico ni tiene la previa Evaluación Ambiental Estratégica del Plan.

Vulnera el principio de igualdad y el principio de equidistribución de beneficios y cargas al ser compensados de manera diferente y desigual aquellos en cuyas fincas se coloca el aerogenerador y aquellos que sufren el paso de las líneas aéreas...”.

3. “Tampoco el Plan General de Ordenación Urbana y/o normas urbanísticas de aplicación en los municipios afectados por el proyecto de parque eólico prevén en ese suelo no urbanizable...las instalaciones de estos proyectos eólicos...que tiene un muy elevado y perjudicial impacto ambiental...que no se soluciona con las medidas correctoras previstas...siendo necesario el soterramiento de las líneas”.

4. “La modificación del proyecto original que afecta a la parcela 71 del polígono 2 de Monforte de Moyuela resulta injustificada en lo concerniente al trazado para acceder al parque... había dos opciones de camino: el denominado “Fuenvieja” y el denominado “Valejuelos”, que se aporta con el presente escrito y, según el citado informe pericial, la opción de acceso por Fuenvieja no es la más idónea por razones de anchura, pendiente, escorrentía de aguas pluviales, existencia de manantiales de agua junto al camino, por el trazado y porque afecta gravemente a parcelas propiedad particular y al núcleo urbano limitando su crecimiento...y propone el camino de Valejuelos que parte desde la carretera TE-V-1611 y transcurre desde el lindero oeste de la parcela núm 1889 del polígono 2 atravesando a continuación una pequeña parte del sur de la parcela 427 del polígono 2”.

5. “Para el caso de que la modificación del proyecto sea autorizada y siga adelante...las parcelas propiedad de la alegante...habrán de ser debidamente valoradas a efectos de su expropiación... indicando que la parcela 71 de uso agrario, linda con el núcleo poblacional...”.



la parcela 1466 ve reducida su superficie de cultivo a 1,4270 Ha, menor a la unidad mínima de cultivo”.

6. “La Administración a la que me dirijo ha actuado con manifiesta desviación de poder... por cuanto la posición y ubicación del aerogenerador número 13 no obedece a una justificación técnica”.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 1 de febrero de 2019, que las recibe el 4 de febrero de 2019 según consta en el acuse de correos.

Con fecha 28 de febrero de 2019, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. contesta a la alegación indicando:

1. “El proyecto debe ser sometido al procedimiento establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, tal como está establecido en el objeto del referido Decreto-Ley. No son proyectos exclusivamente de interés privado...ya que conllevan una fuerte inversión en nuestra Comunidad. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declara los proyectos de producción de energía eólica de utilidad pública...en su artículo 2.2 establece que se trata de un servicio de interés económico general...esta misma calificación se realiza en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se sigue el procedimiento recogido en ambas normativas. Facilita la consecución de los objetivos marcados por la Unión Europea, en el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, referentes al fomento del desarrollo de las energías renovables”.

2. “Tal y como establece el procedimiento establecido en la Ley 2/2016, de 30 de agosto, previo a la Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción hubo una declaración de impacto ambiental... Las afecciones de los propietarios serán debidamente compensadas dependiendo del tipo de afección que padezcan en sus fincas”.

3. “El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de 23 de mayo de 2018, establece que... les es de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en dichas normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social... El Ayuntamiento de Monforte de Moyuela no ha manifestado oposición alguna al proyecto eólico...Las afecciones de vías pecuarias, montes de utilidad pública, se han solicitado las autorizaciones legalmente establecidos...”.

4. “Se está estudiando esta propuesta de modificación de camino, sin perjuicio de que dicha modificación afecta a una pluralidad de propietarios... y la ejecución del camino propuesto depende del acuerdo unánime de estos últimos”.

5. “Esta fase del procedimiento no es la adecuada para debatir el precio de contraprestación de las afecciones...la voluntad es llegar a acuerdo... volverá a ponerse en contacto con los alegantes”.

6. “El aerogenerador número 13 no ha sido modificado durante la tramitación del proyecto. Su ubicación se debe a criterios ambientales, técnicos y de producción de energía eólica.

Tercera.— Con fecha 24 de enero de 2019, D. Joaquín Galea Sierra y D.<sup>a</sup> Aurora Herrera Mainar, como titulares de las fincas polígono 2, parcelas 70, 1426, 1473, 1502, 1641 y 1664, del término de Monforte de Moyuela, presentan alegación en idéntico sentido que la alegación segunda, que se da por reproducida.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 1 de febrero de 2019, que las recibe el 4 de febrero de 2019 según consta en el acuse de correos.

Con fecha 28 de febrero de 2019, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. contesta a la alegación en idéntico sentido que la alegación segunda, que se da por reproducida.

Cuarta.— Con fecha 24 de enero de 2019, D.<sup>a</sup> María Pilar Montejo Juste, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Purificación Juste Lázaro, como titular de la finca polígono 2, parcela 995, del término de Loscos, presentan alegación en la que se manifiesta el desacuerdo con el proyecto.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 1 de febrero de 2019, que las recibe el 4 de febrero de 2019 según consta en el acuse de correos.

Con fecha 28 de febrero de 2019, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. contesta a la alegación indicando que “con fecha 30 de enero de 2019 se firmó un contrato con la parte alegante en el que se llega a un acuerdo, haciendo innecesario continuar con el procedimiento de expropiación, en lo relativo a la parcela especificada”.

Quinta.— Con fecha 25 de enero de 2019, D. Rafael Roche Gadea, como nudo propietario de algunas fincas afectadas, presenta alegación en la que se manifiesta que “la ubicación del parque y sobre todo los accesos al mismo producen bastantes perjuicios socioeconómicos en las actividades agropecuarias...hay únicamente una zona llana para el cultivo agrícola y es la que van a instalarse 10 aerogeneradores en fincas privadas. Para el acceso...la empresa... ofrece una cantidad única. Estas alegaciones se refieren al amplio entramado de caminos que tienen carácter definitivo y no ocupación temporal ni servidumbres de paso. Tener en cuenta



que existen otras vías menos gravosas y perjudiciales...pasando por la partida denominada Los Valejuelos”.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 1 de febrero de 2019, que las recibe el 4 de febrero de 2019 según consta en el acuse de correos.

Con fecha 28 de febrero de 2019, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. contesta a la alegación indicando que “El proyecto se ubica en la zona en la que ambientalmente, técnicamente y por criterios de producción de energía eólica es viable. Las afecciones producidas, todas ellas, serán debidamente compensadas dependiendo el tipo de afección en sus fincas. Actualmente se está estudiando la propuesta de modificación de camino”.

Sexta.— Con fecha 12 de febrero de 2019, D. Tomás Gracia Lázaro y D.<sup>a</sup> Irene Bello Andreu, como titular de la finca polígono 2 parcela 404, presenta alegación indicando que tal y como está diseñado el ensanchamiento del camino, elimina un ribazo que hace de contención de la parcela, por lo cual, cuando caiga una tormenta fuerte, se llevará toda la tierra de la finca, quedando inservible, manifestando su disconformidad con la valoración de 210 euros por la superficie a expropiar.

Se remite al beneficiario de la expropiación con fecha 13 de febrero de 2019, que las recibe el 14 de febrero de 2019 según consta en el acuse de correos.

#### Tercero.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 15 de mayo de 2019 se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. El proyecto inicial fue autorizado mediante Resolución de 6 de agosto de 2018 y sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental habiendo sido formulada Resolu-



ción de 2 de agosto de 2018 por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de febrero de 2019 se considera que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas y no requieren la modificación del condicionado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 2 de agosto de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni suponen un cambio o ampliación de los proyectos o actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que pueden tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 2 de agosto de 2018, y en su caso, otros informes emitidos.

3. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

Por lo que respecta al informe de Retevisión emitido para la modificación del parque, que difiere del emitido para la autorización inicial, y en el que ahora se considera “que la construcción del parque podría producir una afección relevante a los servicios de difusión de la TDT pública y privada” y tras consultar con Aragonesa de Servicios Telemáticos, como coordinador del servicio TDT, que emite informe, se aceptan las consideraciones de esta última, asumiendo dicho planteamiento e incorporando el siguiente condicionado:

Si tras la construcción del parque los niveles de calidad de la señal TDT origen del centro de Monforte se ven disminuidos el promotor del mismo deberá asumir los costes asociados a los cambios tecnológicos necesarios para restaurar la situación inicial.

4. Con respecto a las alegaciones planteadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas, las respuestas del promotor, la nueva alternativa de acceso planteada, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, que se da por reproducido, se señala:

D. Tomás Gracia Lázaro y D.<sup>a</sup> Irene Bello Andreu no resultan afectados.

D. Rafael Roche Gadea, no aparece de forma específica en la relación de bienes y derechos necesarios a expropiar ni en su solicitud indica las parcelas a él afectadas, pero sus consideraciones sobre el acceso han sido atendidas con la nueva alternativa.

D.<sup>a</sup> Purificación Juste Lázaro que ha firmado acuerdo con el promotor.

D. Joaquín Galea Sierra y D.<sup>a</sup> Aurora Herrera Mainar, que ya no se verían afectados en sus parcelas 70, 1641 y 664 como consecuencia de la nueva alternativa de acceso y seguiría afectado en las parcelas 1426, 1473 y 1502 por caminos y zanjas para cables de media tensión como consecuencia de la implantación de los aerogeneradores MO1-10 y 13, al no ser aceptadas sus alegaciones.

D. Enrique marzo Roche y D.<sup>a</sup> Teresa Andreu Ortega, que ya no se verían afectados en la parcela 71 como consecuencia de la nueva alternativa de acceso, permaneciendo la afección sobre las parcelas 1375, 1466 y 1484 (afectadas por la implantación del aerogenerador MO1-13 que les provoca afecciones como consecuencia de la necesidad de ampliación de caminos, la realización de zanja para el paso de los cables de media tensión, la instalación de plataformas y el vuelo del aerogenerador) y las parcelas 1351 y 1414 que se ven afectadas por la implantación del aerogenerador MO1-11 que les provoca afecciones como consecuencia de la necesidad de ampliación de caminos y la realización de zanja para el paso de los cables de media tensión, al no ser aceptadas sus alegaciones.

M.<sup>a</sup> Carmen Gracia Lacasa afectado en la parcela 1437 del polígono 2 como consecuencia de la implantación de los aerogeneradores MO1-10 y 11 por la necesidad de ampliación del camino para la implantación de los aerogeneradores MO1-10 y 11 y el paso de la zanja con los cables de media tensión al no ser aceptada su alegación de ocupación temporal.

5. En el expediente consta la propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de 16 de mayo de 2019 favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la modificación de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Adenda a Proyecto de ejecución realizada por D. Salvador Camarasa Segura, Ingeniero Industrial en octubre de 2018 y visado VD03626-18A, de fecha 5 de noviembre de 2018, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.



- Anexo A al proyecto de ejecución, cálculos eléctricos red colectora, realizado por Salvador Camarasa Segura, Ingeniero Industrial y visado VD00572-19A, de fecha 28 de febrero de 2019, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII S.L., autorización administrativa previa y de construcción del modificado de la instalación de Parque Eólico Monforte I (expediente número TE-AT0033/18 y PE056/2017), cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 17 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués. (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018).

**ANEXO I**  
**CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO**  
**MONFORTE I TRAS LA MODIFICACIÓN**

Instalación:	Parque eólico "Monforte I"
Emplazamiento	Término municipal de Monforte de Moyuela y Loscos (Teruel)
Potencia nominal:	49,4 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	13 de 3,8 MW
Línea interconexión aerogeneradores / SET Venta Vieja:	<b>Red subterránea media tensión 30 Kv compuesta por tres circuitos y conductor RH5Z1 18/30 Kv y secciones 3x1x150, 3x1x240, 3x1x500 y 3x1x630 mm² Al</b>
Punto de conexión previsto:	SET Muniesa 400 Kv, titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras de evacuación compartidas:	SET Monforte LAT SET Monforte a LAT SET Oriche modificada- SET Muniesa Promotores * LAT SET Oriche modificada- SET Muniesa Promotores.* SET Muniesa Promotores.

\*Modificación de infraestructuras de evacuación como consecuencia del condicionado tercero de la Resolución de 6 de agosto de 2018 del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel por la que se autorizó el parque eólico Monforte II y que han sido objeto de autorización en otros expedientes.

Ubicación Aerogeneradores: en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 tras modificación:

<b>AEROGENERADOR</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>MO1-01*</b>	<b>665.423</b>	<b>4.548.167</b>
MO1-02	665.796	4.548.673
MO1-03	666.184	4.548.882
MO1-04	666.590	4.548.988
MO1-05	666.922	4.549.620
MO1-06	667.187	4.550.053
MO1-07	667.780	4.550.217
MO1-08	667.225	4.548.797
MO1-09	667.597	4.549.384
MO1-10	668.287	4.549.792
MO1-11	668.725	4.550.367
MO1-12	668.081	4.548.831
MO1-13	669.055	4.549.261

\*afectado por la modificación

Modificación del trazado de los viales 1,2,5,7,8 (nueva alternativa 2),9, 10 y 11 y obras de drenaje.

## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la resolución de 2 de agosto de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.  
Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existente o en su caso nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

Si tras la construcción del parque los niveles de calidad de la señal TDT origen del centro de Monforte se ven disminuidos el promotor del mismo deberá asumir los costes asociados a los cambios tecnológicos necesarios para restaurar la situación inicial.

3. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.  
Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.  
El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.



4. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
6. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del Anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



**RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de la instalación de LAAT 132 kV SET Almochuel -SET Híjar (Expte. TE-AT0038/18) y LAAT 132 Kv SET Almochuel - SET Escatrón (Expte. TE-AT0039/18).**

Declarada, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de producción de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, mediante órdenes de la Consejera de Economía Industria y Empleo siguientes:

- Orden de 10 de mayo de 2019 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 29 de mayo de 2019). Expediente: TE-AT0038/19 Línea Aérea de Alta Tensión 132 Kv SET Almochuel - SET Híjar, incluyendo los términos municipales de Almochuel, provincia de Zaragoza, e Híjar, La Puebla de Híjar, Azaila, Jatiel y Samper de Calanda, provincia de Teruel.

- Orden de 20 de mayo de 2019 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 103, de 30 de mayo de 2019). Expediente: TE-AT0039/19 Línea Aérea de Alta Tensión 132 Kv SET Almochuel - SET Escatrón, incluyendo los términos municipales de Almochuel y Escatrón, provincia de Zaragoza, y La Puebla de Híjar, Azaila, Jatiel y Castelnou, provincia de Teruel.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes afectados, expresados en relación adjunta en el anexo I, a los efectos del levantamiento de actas previas a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 2.º de la vigente Ley de expropiación forzosa significándole que, esta publicación, se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o de ignorado paradero. La reunión tendrá lugar en los ayuntamientos afectados y, a continuación, se trasladará a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas previas.

Al citado acto deberán asistir inexcusablemente, el representante de la administración, acompañado de un perito, el alcalde del ayuntamiento que corresponda, o concejal en el que delegue, el representante de la empresa beneficiaria de la expropiación, y los propietarios afectados, ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo 3.º, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad, DNI y último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de peritos y notarios.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Esta Resolución se publicará en el “Diario de Teruel”, un periódico de difusión regional, y en el “Boletín Oficial de Aragón”, asimismo se expondrá en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y se notificará a los interesados.

Teruel, 31 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial. P.A. M.ª Cruz Giménez Montejo. La Secretaria del Servicio Provincial. Decreto 74/2000, de 11 de abril, artículo 10.3, “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 28 de abril de 2000.

## ANEXO RELACIÓN DE CONVOCATORIAS

### Ayuntamiento de Almochuel, el día 25 de junio de 2019.

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
9:30	169 104	Eliseo Bernad Herrera	13	135	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
	170 105	Eliseo Bernad Herrera	13	136	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
9:45	164	Hrdos de Adelina Bielsa Elías: José Antonio Rubio Bielsa	13	78	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
	166 100	Hrdos de Adelina Bielsa Elías: José Antonio Rubio Bielsa	13	116	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
	167 102	Hrdos de Adelina Bielsa Elías: Jose Antonio Rubio Bielsa	13	118	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
	168 103	Hrdos de Adelina Bielsa Elías: José Antonio Rubio Bielsa	13	119	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
10:05	171 106	Hermanos Calvo Elías.	13	141	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
10:20	97	Ana María Calvo Lecha y José Javier Bielsa Elías	13	57	labor o labradío seco	TE-AT0039/18

### Ayuntamiento de Escatrón, el día 25 de junio de 2019.

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
11:00	110	Viesgo Generación,S.L.	25	128	pastos	TE-AT0039/18
	128	Viesgo Generación,S.L.	26	50	pastos	TE-AT0039/18
	138	Viesgo Generación,S.L.	26	204	pastos	TE-AT0039/18
	139	Viesgo Generación,S.L.	26	205	almendro regadío	TE-AT0039/18
	141	Viesgo Generación,S.L.	26	206	pastos	TE-AT0039/18
	146	Viesgo Generación,S.L.	28	16	olivos regadío	TE-AT0039/18
11:15	189	Angel José Artal Tomas	28	264	olivos regadío	TE-AT0039/18
11:30	124	Agustín Falcón Pérez	25	441	olivos regadío	TE-AT0039/18
	125	Agustín Falcón Pérez	25	458	olivos regadío	TE-AT0039/18
11:45	126	Sindicato de Riegos de Escatrón.	25	9013	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0039/18
	127	Sindicato de Riegos de Escatrón.	25	9016	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0039/18
	142	Sindicato de Riegos de Escatrón.	26	9004	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0039/18
	197	Sindicato de Riegos de Escatrón.	28	9007	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0039/18
	226	Sindicato de Riegos de Escatrón.	501	9002	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0039/18
12:10	158	Jesús Camas Calvo	28	173	olivos regadío	TE-AT0039/18
12:25	148	Pedro Clavero Petadas	28	63	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
12:40	149	Magdalena y Jesús Tomeo Ortega	28	64	olivos regadío	TE-AT0039/18
	201	Magdalena y Jesús Tomeo Ortega	501	4	labor o labradío seco	TE-AT0039/18
13:10	151	Miguel Ángel Monesma Lavilla	28	66	olivos regadío	TE-AT0039/18
	152	Miguel Ángel Monesma Lavilla	28	67	olivos regadío	TE-AT0039/18
13:25	155	José Luis Montañes Latre	28	70	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
	168	José Luis Montañes Latre	28	198	olivos regadío	TE-AT0039/18
13:35	156	Águeda Pina Villagrasa	28	71	olivos regadío	TE-AT0039/18

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
13:55	160	Hrdos de Elena Ríos Biota	28	188	olivos regadío	TE-AT0039/18
14:10	164	Bernardo Valero Falcón	28	193	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
14:25	167	María Campos Brunet	28	197	olivos regadío	TE-AT0039/18
14:40	172	Emiliano Artigas Yago	28	214	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18

**Ayuntamiento de Escatrón, el día 26 de junio de 2019.**

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
9:30	173	María Ángeles Martínez Cester	28	215	olivos regadío	TE-AT0039/18
	193	María Ángeles Martínez Cester	28	272	olivos regadío	TE-AT0039/18
9:50	183	Antonio Insa Polo y Asunción Gracia Biota	28	247	olivos regadío	TE-AT0039/18
	184	Antonio Insa Polo y Asunción Gracia Biota	28	248	olivos regadío	TE-AT0039/18
	185	Antonio Insa Polo y Asunción Gracia Biota	28	249	olivos regadío	TE-AT0039/18
10:10	211	Miguel Ángel Artal López, José Antonio López Solsona, José Ignacio y Miguel Ángel Artal Molina Isidro Claver Secanella	501	7	labor o labradío seco	TE-AT0039/18
	216	Miguel Ángel Artal López, José Antonio López Solsona, José Ignacio y Miguel Ángel Artal Molina Isidro Claver Secanella	501	8	pastos	TE-AT0039/18
	219	Miguel Ángel Artal López, José Antonio López Solsona, José Ignacio y Miguel Ángel Artal Molina, Isidro Claver Secanella	501	12	labor o labradío seco	TE-AT0039/18
10:40	223	Carlos Valentín Claver Muniesa y María Enequina León Salvador	501	15	labor o labradío seco	TE-AT0039/18
10:55	224	Ignacio Valentín Guerrero Hontanilla	501	16	olivos seco	TE-AT0039/18
11:10	233	Araceli Valero Celez	512	40	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
	238	Araceli Valero Celez	512	5363	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
11:25	239	Hrdos de Victoriano Príncipe Lalmolda	512	5550	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
11:40	243	Dámaso Lahoz Valero.	512	10042	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18
	244	Dámaso Lahoz Valero y Hnos Lahoz López.	512	20042	labor o labradío regadío	TE-AT0039/18

**Ayuntamiento de Azaila, el día 26 de junio de 2019.**

HORA	Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
10:00	3	José Ángel Solsona Artal y María Blanca Solsona Artal	503	24	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
10:15	4	Álvaro Tesan Miguel y Alejandro Tesan Miguel	503	29	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
10:30	12 16	Hrdos Felisa Solsona Bielsa (Carmen y Fausto Gimeno Solsona)	503	79	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
10:45	13 17	Hrdos de Josefina Pascual Paterno	503	80	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
11:00	16 22	Nuria Azucena Calvo Baguer	503	94	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
11:15	18 32	María Blasco Baguer, Antonio Tesan Blasco y Marco Fernández Tesan	503	10025	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
11:30	20 36	Ana Belén Calvo Calvo y Susana Calvo Calvo	504	38	labor o labradío seco	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18

HORA	Nº	Titular	Tipo de Permiso	Concesión Minera Denominación	Mineral	EXPEDIENTE
11:45	1	Carlos Antonio Lucea Pascual	CD	AZAILA 9	Alabastro	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18

**Ayuntamiento de Jatiel, el día 26 de 2019.**

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
12:30	37	Francisco y Raul Castañosa Polo y Concepcion Polo Martin	502	29	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18

**Ayuntamiento de Castelnou, el día 26 de junio de 2019.**

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
13:15	59	Moisés y José Javier Bielsa Elías	1	32	labor o labradío secoano	TE-AT0039/18
13:30	67	Sara Galicia Esteruelas	3	1	labor o labradío secoano	TE-AT0039/18

**Ayuntamiento de Samper de Calanda, el día 26 de junio de 2019**

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
16:00	119	Hrdos de Santiago Orcal Marques: María Pilar Tomas Gracia, José María y Santiago Orcal Tomas	24	155	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
16:15	121	Rafael Gracia Bes	24	235	olivos regadío	TE-AT0038/18
16:30	133	José Sevil Yebra	24	322	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
16:45	138	Hrdos de Lucia Gargallo Ballester: Begoña, Azucena y José Mº Muñoz Gargallo	24	370	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
17:00	142	Hermanos Fandos Barriuso.	501	2	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18
17:15	155	Carmen Terreu Fandos	505	77	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18
17:30	139	Sindicato de Riegos de Samper de Calanda	24	9004	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	140	Sindicato de Riegos de Samper de Calanda.	24	9005	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	146	Sindicato de Riegos de Samper de Calanda.	501	9013	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	161	Sindicato de Riegos de Samper de Calanda.	505	9036	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
18:00	153	Desconocido	505	73	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18
18:10	154	Desconocido	505	74	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18

**Ayuntamiento de Híjar, el día 27 de junio de 2019.**

HORA	Nº Finca	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDIENTE
9:30	29	Endesa Distribucion Electrica,S.L	35	32	labor o labradío secoano	TE-AT0038/18

HORA	Titular	Nº	Tipo de Permiso	Concesión Minera Denominación	Mineral	Expediente
9:45	CONREFAG, S.L.	2	PI	ABARRIO	Alabastro	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
	CONREFAG, S.L.	3	CE	ABARRIO I	Alabastro	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18
	CONREFAG, S.L.	4	PC	BUENAVENTURA	Alabastro	TE-AT0038/18
	CONREFAG, S.L.	5	PI	BUENAVENTURA	Alabastro	TE-AT0038/18
	CONREFAG, S.L.	6	PI	TRINIDAD	Alabastro	TE-AT0038/18 TE-AT0039/18

**Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, el día 27 de junio de 2019**

HORA	Titular	Nº	Tipo de Permiso	Concesión Minera Denominación	Mineral	EXPEDIENTE
10:45	EXPORTADORA TUROLENSE, S.L.	7	PI	ALFREDO II	Alabastro	TE-AT0038/18
	EXPORTADORA TUROLENSE, S.L.	8	PC	ALFREDO II	Alabastro	TE-AT0038/18
	EXPORTADORA TUROLENSE, S.L.	9	PI	ALFREDO III	Alabastro	TE-AT0038/18
11:00	PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L	5	CE	MAMEN FR 3ª	Alabastro	TE-AT0039/18

HORA	Nº FINCA	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	EXPEDEINTE
11:15	42	Hrdos de José Salvador Valero	2	32	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
11:30	43	María del Pilar y Mariano Vidal Gonzalvo y Hrdos de Hilario Vidal Gonzalvo.	2	33	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
11:45	59	Hermanos Vidal Sierra, S.L.	15	478	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
	63	Hermanos Vidal Sierra, S.L.	15	512	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
	64	Hermanos Vidal Sierra, S.L.	15	517	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
12:05	61	Hrdos de Leandra Romeo Garetá.	15	485	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
12:20	67	Valero Barrachina Garay	15	560	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
12:35	68	María del Mar Andreu Moreno y José Barreras Faló	15	562	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
12:50	69	Antonio Pozo Encinas y María del Pilar Royo Arto	15	563	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
13:05	70	Hrdos Carmen Vidal Sierra: Hnos Hernández Vidal	15	622	olivos regadío	TE-AT0038/18
13:20	72	Francisco y Raúl Castañosa Polo y Concepción Polo Martín	19	28	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
	84	Francisco y Raúl Castañosa Polo y Concepción Polo Martín	19	171	labor o labradío regadío	TE-AT0038/18
13:35	52	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar	2	9007	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	53	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	2	9008	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	54	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	2	9009	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	55	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	2	9015	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	56	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	2	9019	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	85	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar	19	9006	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	86	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar	19	9008	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
	91	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	20	9005	vía de comunicación de dominio público	TE-AT0038/18
	92	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar.	20	9006	hidrografía construida (embalse, canal..)	TE-AT0038/18
117	Sindicato de Riegos de la Puebla de Híjar	507	9016	hidrografía construida (embalse, cañal..)	TE-AT0038/18	
16:00	87	Hrdos de Natividad Calvo Vidal: Hermanos Tena Calvo.	20	43	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
16:15	88	Juan Alfredo Tena Salvador	20	45	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
16:30	89	Porcino Bordon, S.L.	20	46	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
	94	Porcino Bordon, S.L.	501	24	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
16:45	93	María Angeles Uliaque ubeda, Clara María Tena Uliaque.	501	16	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
17:05	99	Hrdos de Anselmo Gracia Faló: Josefina Salvador Lambea, Norma Gracia Salvador, German Gracia Salvador y Ana Victoria Gracia Salvador	501	49	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
17:20	100	Hrdos de Alfonso Tesan Calvo: Álvaro y Alejandro Tesan Miguel y Araceli Tesan Calvo	502	45	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
	104	Hrdos de Alfonso Tesan Calvo: Alvaro y Alejandro Tesan Miguel y Araceli Tesan Calvo	502	65	pastos	TE-AT0038/18
17:40	102	Hrdos Manuel Calvo Bielsa y Ofelia Baguer Artal: Nuria Azucena Calvo Baguer	502	53	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
17:55	103	Hrdos de Antonio Calvo Blasco: Nuria Azucena Calvo Baguer y Hermanos Calvo Calvo	502	54	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
18:10	115	Ascensión Clavero Meseguer y Hno.	507	57	labor o labradío seco	TE-AT0038/18
18:25	116	Raúl Vicen Urribarri	507	5026	olivos seco	TE-AT0038/18
18:40	192	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	2	261	improductivo	TE-AT0038/18
19:05	75	Desconocido	502	61	labor o labradío seco	TE-AT0039/18
19:10	76	Desconocido	502	66	labor o labradío seco	TE-AT0039/18



**RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa del “Parques Eólicos Monforte I” en los términos municipales de Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel) Expte. TE-AT0033/18 de la provincia de Teruel.**

Por Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo se declaró de utilidad pública, en concreto, el parque eólico referenciado a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, conforme al artículo 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes afectados, expresados en relación adjunta en el anexo I, a los efectos del levantamiento de actas previas a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 2.º de la vigente Ley de expropiación forzosa significándole que, esta publicación, se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o de ignorado paradero. La reunión tendrá lugar en el ayuntamiento mencionado y, a continuación, se trasladará a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas previas.

Al citado acto deberán asistir inexcusablemente, el representante de la administración, acompañado de un perito, el alcalde del ayuntamiento que corresponda, o concejal en el que delegue, el representante de la empresa beneficiaria de la expropiación, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VII, S.L. y los propietarios afectados, ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo 3.º, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad, DNI y último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de peritos y notarios.

Todos los interesados, así como personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y hasta el día del levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma.

Esta Resolución se publicará en, “Boletín Oficial de Aragón”, Diario de Teruel y un periódico de difusión regional, y se expondrá en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel).

Teruel, 31 de mayo de 2019.— La Secretaria del Servicio Provincial. M.ª Cruz Giménez Montejo. P.A del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Decreto 74/2000, de 11 de abril, artículo 10.3, “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 28 de abril de 2000.

**Anexo:**

Relación de Bienes y Derechos del Parque Eólico Monforte I en los TT.MM. de Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel).  
Ayuntamiento de Loscos. Día 27 de junio de 2019

Nº Finca	HORA	Propietario	DATOS PARCELA			AEROGENERADOR		LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE PASO VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	Zona no edificabilidad (m2)	Caminos acceso apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
			PGNO	PARC.	CULTIVO	Vuelo (m²)	Plataforma (m2)	Long (m.l.)	Sup. (m²)	Long (m.l.)	Sup (m²)					
1	10:00	Virgimia Borge Aznar	2	699	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,83	0,00	0,00	0,00	0,83	
2	10:15	Pedro Pascual Gadea Borge	2	702	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,88	0,00	0,00	0,00	51,88	
3	10:30	Hrdos/ Juana Borge Perez	2	704	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158,55	0,00	0,00	0,00	158,55	
15	10:45	Francisco Monterde Elias	2	1024	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	63,92	38,35	0,00	83,95	213,34	217,32	0,00	83,95	
17	11:00	Santiago Samuel Crespo Juste	2	1031	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	121,18	0,00	0,00	0,00	121,18	
26	11:15	Hrdos/Esteban Rabadán Rabadán	2	1100	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	8,90	2,73	0,00	55,35	13,21	13,21	0,00	55,35	
37	11:30	Mª Dolores Bailo Martínez	2	1243	Pastos	0,00	0,00	0,00	0,00	15,98	72,19	0,00	0,00	0,00	72,19	
38	11:45	Ignacia Plou Fierros	2	1244	Pastos	0,00	0,00	0,00	0,00	4,02	44,00	0,00	0,00	0,00	44,00	
39	12:00	EN INVESTIGACIÓN	2	1246	Pastos	0,00	0,00	0,00	0,00	16,61	116,70	0,00	0,00	0,00	116,70	

Ayuntamiento de Monforte de Moyuela. Día 27 de junio de 2019

Nº Finca	HORA	Propietario	DATOS PARCELA			AEROGENERADOR		LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE PASO VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	Zona no edificabilidad (m2)	Caminos acceso apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
			PGNO	PARC.	CULTIVO	Vuelo (m²)	Plataforma (m2)	Long (m.l.)	Sup. (m²)	Long (m.l.)	Sup (m²)					
57	12:30	Angeles Bello Lacasa	2	1340	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52,71	0,00	0,00	0,00	52,71	
59	12:45	Mª Teresa Artal García	2	1343	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23,33	0,00	0,00	0,00	23,33	
109		Mª Teresa Artal García	2	1697	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,83	0,00	0,00	0,00	13,83	

Nº Finca	HORA	Propietario	DATOS PARCELA			AEROGENERADOR		LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE PASO VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	Zona no edificabilidad (m2)	Caminos acceso apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
			PGNO	PARC.	CULTIVO	Vuelo (m²)	Plataforma (m2)	Long (m.l.)	Sup. (m²)	Long (m.l.)	Sup (m²)					
60	13:00	Hrdos/ Antonio Decortes Martin	2	1346	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28,06	0,00	0,00	28,06	
61	13:15	Hrdos/ Purificación Bailo Roche	2	1347	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52,61	0,00	0,00	52,61	
62		Mª Teresa Andreu Ortega	2	1351	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	24,32	14,59	24,33	77,10	134,47	0,00	0,00	134,47	
66	13:30	Mª Teresa Andreu Ortega	2	1375	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,00	0,00	0,00	106,00	
86		Mª Teresa Andreu Ortega	2	1484	Labor o Labradío secano	75,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,03	0,00	0,00	
70	14:00	Violante Conesa Baranda	2	1400	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	267,31	0,00	0,00	267,31	
71	14:15	Samuel Herrera Boldoba	2	1402	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	215,59	0,00	0,00	215,59	
78	14:30	Mª Carmen Gracia Lacasa	2	1437	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	36,01	21,61	0,00	103,30	124,41	0,00	0,00	124,41	

Ayuntamiento de Monforte de Moyuela. Día 28 de junio de 2019

Nº Finca	HORA	Propietario	DATOS PARCELA			AEROGENERADOR		LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE PASO VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	Zona no edificabilidad (m2)	Caminos acceso apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
			PGNO	PARC.	CULTIVO	Vuelo (m²)	Plataforma (m2)	Long (m.l.)	Sup. (m²)	Long (m.l.)	Sup (m²)					
79	10:00	Javier Roche Lahoz	2	1452	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	67,55	40,53	44,93	205,72	245,04	0,00	0,00	245,04	
81	10:15	Manuel Gadea Sancho	2	1460	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	20,29	12,17	0,00	68,52	68,97	0,00	0,00	68,97	
82	10:30	Enrique Marzo Roche	2	1466	Labor o Labradío secano	91,25	587,20	280,88	168,53	80,32	867,35	1071,48	0,00	693,57	1173,91	
72		Enrique Marzo Roche	2	1414	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	489,08	0,00	0,00	489,08	
84	10:50	Joaquin Beilo Andres	2	1471	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	47,28	28,37	0,00	159,88	160,80	0,00	0,00	15,68	
85	11:05	Joaquin Galea Sierra	2	1473	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	16,09	9,65	0,00	54,22	54,64	0,00	0,00	8,56	
74		Joaquin Galea Sierra	2	1426	Labor o Labradío secano	0,00	0,00	52,86	31,72	0,00	169,77	179,73	0,00	0,00	110,67	

Nº Finca	HORA	Propietario	DATOS PARCELA		AEROGENERADOR		LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE PASO VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	Zona no edificabilidad (m2)	Caminos acceso apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m²)	Ocupación Definitiva (m²)
			PGNO	PARC.	CULTIVO	Vuelo (m²)	Plataforma (m2)	Long (m.l.)	Sup. (m²)	Long (m.l.)					
88	11:05	Joaquin Galea Sierra	2	1502	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	135,52	81,31	0,00	205,97	457,04	0,00	0,00	205,97
92	11:45	Rafael Roche Lazaro	2	1531	Labor o Labradío secoano	619,53	0,00	34,03	20,42	33,73	263,79	735,22	0,00	0,00	263,79
93	12:00	Jose Antonio Martinez Roche	2	1535	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	40,40	24,24	0,00	126,64	137,34	0,00	0,00	126,64
95	12:15	Mª Cristina de Cortes Giral	2	1553	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	67,98	20,39	0,00	71,13	122,36	0,00	0,00	71,13
96		Mª Cristina de Cortes Giral	2	1554	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	94,92	28,48	0,00	102,58	170,85	0,00	0,00	102,58
97	12:35	Toruato Villuendas Cortes	2	1556	Labor o Labradío secoano	1533,48	0,00	32,39	9,69	0,00	0,00	1569,42	0,00	0,00	0,00
99	12:50	Miguel Lacasa Briz	2	1580	Pastos	0,00	0,00	67,03	20,09	0,00	0,00	119,95	0,00	0,00	0,00
116	13:05	Miguel Blasco Garcia	3	133	Labor o Labradío secoano	1892,61	1,72	0,00	0,00	0,00	0,00	1894,33	0,00	0,00	1,72
117	13:20	Jesus Lacasa Gadea	3	143	Labor o Labradío secoano	483,89	1528,29	52,76	31,65	41,09	205,26	1296,83	0,00	0,00	617,84
123	13:35	Carlos Andreu Bello	4	216	Labor o labradío regadío	0,00	0,00	73,09	46,87	0,00	0,00	147,29	0,00	0,00	0,00
124	13:50	Mariano Navarro Garces	4	236	Labor o Labradío secoano	828,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	828,26	0,00	0,00	0,00
126	14:05	Sociedad de Montes	4	240	Pastos	0,00	0,00	103,43	31,03	0,00	0,00	160,72	0,00	0,00	0,00
128	14:20	Sociedad de Montes	4	242	Pastos	0,00	0,00	183,89	55,14	0,00	0,00	318,62	0,00	0,00	0,00
131	14:35	Salvadora Plou Fierros	4	308	Labor o Labradío secoano	352,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	361,87	0,00	0,00	0,00
139	14:50	Antonio Roche Simon	4	425	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	43,63	26,17	0,00	0,00	135,00	0,00	0,00	0,00
141	15:05	José Luis Villanueva Artero	4	438	Improductivo	0,00	0,00	282,20	139,93	0,00	0,00	579,21	0,00	0,00	0,00



**ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación “Parque eólico San Agustín Modificado” en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza). Expediente TE-AT0033/12.**

Mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 16 de enero de 2019 se autorizó y aprobó el proyecto de ejecución de la instalación siendo publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2019.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación “Parque eólico San Agustín Modificado” en los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza). Expediente TE-AT0033/12, cuyos datos se detallan a continuación:

Características de la instalación.

Solicitante: Naturgy Wind 4, SLU.

Denominación: “Parque Eólico San Agustín - Modificado”.

Emplazamiento: términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza).

Finalidad: producción de energía eléctrica a partir de la eólica.

Descripción: parque eólico constituido por 10 aerogeneradores de 3,465 MW interconectados entre sí y con la SET Azaila de 132 kv Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. mediante red subterránea de media tensión 20 kv (compuesta por tres circuitos), SET 20/132 kv PE San Agustín y LAT 132 kv P.E. San Agustín - SET Azaila.

El órgano competente para resolver la declaración de utilidad pública es la Excm. Sra. Consejera de Economía, Industria y Empleo. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Teruel.

La declaración de utilidad pública, en virtud del artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Calle San Francisco, 1, 2.ª planta, y en los Ayuntamientos de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública” de “Parque Eólico San Agustín Modificado”, en los TT.MM. de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza). Expediente TE-AT0033/12.

Este anuncio se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, un periódico de difusión regional y se expondrá en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Azaila, Vinaceite y Almochuel.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 23 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.





Nº FINCA	PROYECTO	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA.	Cultivo / Derecho	Término Municipal	Aerogenerador			Linea Subterránea		Camino	SET	Linea Evacuación						
							Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Cimentación (m2)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			Superficie (m²)	APOYOS		VUELO		Servidumbre Paso Conservación (m²)	Ocupación Temporal (m²)
													Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			
35	Linea	Junta De Montes Y Pastos De Azalla	505	300	Labor o Labradrio seco	Azalla								T19	1	15	90,83	1202	272	1087
37	Linea	Pilar Solsona Agonillas	505	248	Labor o Labradrio seco	Azalla								T20	1	16	251,02	4662	753	1250
39	Linea	Soledad Blasco Bleisa	505	246	Labor o Labradrio seco	Azalla											26,15	629	79	
40	Linea	Araceil Calvo Blasco	505	240	Labor o Labradrio seco	Azalla											33,71	648	101	
41	Linea	Hdros. Antonio Tesan Lopez	505	242	Labor o Labradrio regadio	Azalla											32,87	531	98	
46	Linea	José Angel Solsona	505	194	Labor o labradrio regadio	Azalla											26,31	546	79	
48	Linea	José Lucrea Ubieda	505	204	Labor o labradrio regadio	Azalla											169,06	2480	507	1250
55	Linea	Junta De Montes Y Pastos De Azalla	505	5500	Pastos	Azalla											12,18	164	37	
58	Linea	José Angel Solsona	12	46	Pastos	Azalla											115,43	1231	350	1676
62	Linea	Abonos Tesan SI	504	4	Labor o Labradrio seco	Azalla											103,82	1297	311	119
64	Linea	José Angel Solsona	504	5	Labor o Labradrio seco	Azalla											33,11	501	99	
66	Linea	Relación Propietarios La Dehesa de Val de Mesón	12	156	Pastos	Azalla											67,14	809	201	553
68	Linea	Araceil Tesan Calvo	12	157	Labor o Labradrio seco	Azalla											124,25	1616	373	661
71	Linea	Enrique Gaudes Pascual	504	11	Labor o Labradrio seco	Azalla											61,38	839	184	



Nº FINCA	PROYECTO	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA.	Cultivo / Derecho	Término Municipal	Aerogenerador			Linea Subterránea		Camino	SET	Linea Evacuación						
							Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Cimentación (m2)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			Superficie (m²)	Superficie (m²)	Servidumbre Paso Conservación (m²)	Ocupación Temporal (m²)			
														APOYOS				VUELO		
														Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)		
73	Linea	Maria Asunción Guerrero Mustienes	504	12	Labor o Labradrio seco	Azaila								T28 T29	2	35	99,57	592	243	2501
78	Linea	José Angel Soisona	505	5	Labor o Labradrio seco	Azaila								T9	1	15	113,37	1650	340	1156
79	Linea	Carmelo Aral Aral	505	8	Labor o Labradrio seco	Azaila								T10	1	17	271,14	3691	813	1114
81	Linea	Enrique Gaudes Pascual	505	279	Labor o Labradrio seco	Azaila								T11	1	15	290,34	4833	871	1050
-	Parque	Exportadora Tudense, SI	-	-	Concesión Explotación Josefina	Azaila	13914	2952	336	695	695	5690								
-	Parque	Correfag S.L.	-	-	Derecho Minero - Solicitud Permiso Investigación Josefina	Azaila	34938	5168	865	2823	2823	13009	1800							
-	Parque	Correfag S.L.	-	-	Derecho Minero - Solicitud Permiso Investigación Sandra I	Almochuel	27828	3997	673	2604	2604	7830								
-	Parque	Correfag S.L.	-	-	Derecho Minero - Solicitud Permiso Investigación Sandra I	Vinaceite	27828	4012	673	2264	2264	9774								
-	Linea	Correfag S.L.	-	-	Derecho Minero - Solicitud Permiso Investigación Sandra I	Azaila									15	236,6		76662	51721	13498
-	Linea	Correfag S.L.	-	-	Derecho Minero - Solicitud Permiso Investigación Sandra I	Almochuel									1	15,6		525	196	828



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Parque Fotovoltaico Escucha I- Modificado de 49,5 MWp, SET FV Escucha I y Seccionamiento 132 kV FV Escucha I promovido por Modelos Energéticos Sostenibles, SL. Expediente TE-AT0079/18.**

Visto el acuerdo de 4 de septiembre de 2018 del Gobierno de Aragón por el que se declara como inversión de interés autonómico el parque fotovoltaico Escucha I.

Vistas las nuevas condiciones de conexión emitidas por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. y las alegaciones recibidas que originan un cambio en las características constructivas del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto citado; y por otra parte visto el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el trámite de información pública y participación pública como parte integrante del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental del expediente número TE-AT0079/18, cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Modelos Energéticos Sostenibles, SL., con domicilio en Madrid (28006). Calle Ortega y Gasset 20, 2.ª planta.

Ubicación: Cuevas de Almudén (Teruel).

Planta: pol. 528 parcela 2 a 5, 7 a 14, 16 a 36, 9043, 9050, 9052, 9053 y 9056.

Pol. 529 parcelas 20, 21, 22, 25 y 9048.

SET FV: pol. 528 parcela 16.

Seccionamiento FV 132 kV: pol. 528 parcela 16.

Características:

Planta fotovoltaica de 49,49546 MWp formada por 135.604 módulos de 365 Wp GLC modelo P6/72 (agrupados en series de 28 módulos) montados sobre 4.843 seguidores solares a un eje, 413 inversores trifásicos 100 kW Huawei Sun2000-100 KTL-H1 para acondicionamiento de potencia DC/AC, 11 centros de transformación (4 de 6 MVA, 7 de 2,5 MVA), 800/30.000 Voltios, y tres circuitos subterráneos con cable HEPRZ1 18/30 kV 3 x 1 x 95, 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup>, 3 x 1 x 400 mm<sup>2</sup> y 3 x 1 x 630 mm<sup>2</sup> Al para interconexión con la SET FV Escucha I.

SET FV Escucha I, nivel 132 kV exterior, simple barra, posición transformador-línea.

Transformador 40/45 MVA Onan/Onaf 132.00 + 10 x 1,2%/30.000 Voltios.

Nivel 30 kV: interior, simple barra, celdas SF6, 3 celdas de línea, celda de transformador de potencia, celda batería, condensadores y celda servicios auxiliares, transformador de servicios auxiliares 100 kVA, 30.000 + 2,5 + 5 + 7,5/420 Voltios, batería de condensadores 3 MVAr y reactancia, edificio de control, sistema de protección, medida y servicios auxiliares.

Seccionamiento 132 kV FV Escucha I, Nivel 132 kV exterior, 3 posiciones de línea y posición barras.

Nivel 20 kV: servicios auxiliares, 2 celdas de línea, celda protección transformador en SF6, transformador 160 kVA 20.000-9.500/400 Voltios y edificio de control.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto de Ejecución y el Estudio de impacto ambiental por cualquier interesado, en la oficina del Servicio Provincial Economía, Industria y Empleo de Teruel, Sección de Energía, sito en Teruel, calle San Francisco, 1, 2.ª planta; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, 36, así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calamocha y Alcañiz, y en el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública Parque Fotovoltaico Escucha I-Modificado de 49,4946 MW, SET FV Escucha I y Seccionamiento 132 kV FV Escucha I de Modelos Energéticos Sostenibles, SL”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 23 de mayo de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégico de la modificación puntual número 2 de la adaptación con modificación de las normas subsidiarias del planteamiento del término municipal de Campo, promovido por el Ayuntamiento. Expediente INAGA 500201/71/2019/04361.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación puntual número 2 de la adaptación con modificación de las normas subsidiarias del planteamiento del término municipal de Campo, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico)).

Zaragoza, 30 de mayo de 2019.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de depósito de agua y sala de bombas para nieve artificial en la zona de Ampriu de la estación de esquí de Cerler, en el término municipal de Cerler (Huesca), promovido por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. Expediente INAGA 500201/01/2019/03724.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A., en el término municipal de Cerler (Huesca), relativo al proyecto de depósito de agua y sala de bombas para nieve artificial en la zona del Ampriu de la estación de esquí de Cerler, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico)).

Zaragoza, 30 de mayo de 2019.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe, en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe promovido por el Ayuntamiento. Expediente INAGA 500201/71/2019/04360.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe, en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico)).

Zaragoza, 31 de mayo de 2019.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

**EXTRACTO de la Resolución de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio de Investigación “Ángela López Jiménez” 2019 del Consejo Económico y Social de Aragón.**

BDNS (Identif.): 459308

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero.— *Beneficiarios.*

Personas físicas, jurídicas o grupos de investigación autores de proyectos de investigación a desarrollar sobre alguna materia de trascendencia económica, social o laboral que tenga especial interés para Aragón.

Segundo.— *Finalidad.*

Reconocer y facilitar la realización de un proyecto de investigación por su autor o autores sobre alguna materia de trascendencia económica, social o laboral que tenga especial interés para Aragón.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 24 de febrero de 2016, modificada por Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 17 de mayo de 2019.

Cuarto.— *Importe.*

El premio tiene una cuantía de 10.000 euros, cuyo pago se liquidará de la siguiente forma:

- Un 30% cuando la comisión de seguimiento manifieste su conformidad con el primer informe trimestral de ejecución del proyecto.
- Un 50% a la entrega del trabajo definitivo.
- El 20% restante a la entrega del trabajo definitivo (sólo en aquellos casos en los que la comisión de seguimiento aprecie por unanimidad la excelencia del trabajo).

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Hasta el 27 de septiembre de 2019.

Sexto.— *Seguimiento y plazo de entrega del trabajo de investigación resultante.*

Durante la ejecución del proyecto, el investigador o grupo de investigación premiado presentará a la comisión de seguimiento informes trimestrales en relación con las tareas realizadas. El plazo para entregar el trabajo resultante finalizará el día 30 de septiembre de 2020.

Séptimo.— *Documentación.*

Junto con la solicitud de participación deberá presentarse:

Una memoria descriptiva del proyecto (en formato electrónico).

Currículum vitae del investigador principal y de cada uno de los investigadores participantes (en formato electrónico).

En el caso de grupos de investigación, la conformidad de todos sus miembros con la participación en el proyecto y con la distribución de la dotación del premio.

Zaragoza, 3 de junio de 2019.— El Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, José Manuel Lasiera Esteban.



**EXTRACTO de la Resolución de 3 de junio de 2019, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2019 a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales.**

BDNS (Identif.): 459323

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

**Primero.— Beneficiarios.**

Los autores de tesis doctorales presentadas para la colación del grado de doctor leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, por unanimidad, entre el 16 de septiembre de 2018 y el 15 de septiembre de 2019, así como las personas físicas, jurídicas o grupos de investigación, autores de trabajos de investigación concluidos.

**Segundo.— Finalidad.**

Distinguir aquellos trabajos de investigación, incluidas las tesis doctorales, que, versando sobre materias de trascendencia económica, social o laboral, tengan especial interés para Aragón.

**Tercero.— Bases reguladoras.**

Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 37, de 24 de febrero de 2016, modificada por Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 17 de mayo de 2019.

**Cuarto.— Importe.**

El premio tiene una dotación de 3.000 euros.

**Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.**

Hasta el 27 de septiembre de 2019.

**Sexto.— Documentación.**

Junto con la solicitud de participación deberá presentarse:

Un ejemplar del trabajo de investigación o tesis doctoral, redactado en castellano o en una lengua habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento (en formato electrónico).

Una síntesis descriptiva del trabajo o tesis, redactada en castellano (en formato electrónico).

Zaragoza, 3 de junio de 2019.— El Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, José Manuel Lasierra Esteban.



## AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Tauste, relativo a cambio de orientación productiva y ampliación de explotación bovina.**

Solicitada por María Escalera Gómez, licencia ambiental de actividades clasificadas para cambio orientación productiva y ampliación explotación con capacidad para 200 terneros con emplazamiento en polígono 10, parcela 779 Y 908 de Tauste (Zaragoza) en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Tauste, 22 mayo 2019.— El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Francés Carbonel.